

III. OTRAS DISPOSICIONES

CORTES GENERALES

- 10812** *Resolución de 28 de abril de 2015, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de la Contratación celebrada por las Fundaciones constituidas al amparo de la ley 15/1997, de 25 de abril, sobre habilitación de nuevas formas de gestión del Sistema Nacional de Salud, ejercicios 2002-2004.*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 28 de abril de 2015, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de la Contratación celebrada por las Fundaciones constituidas al amparo de la Ley 15/1997, de 25 de abril, sobre habilitación de nuevas formas de gestión del Sistema Nacional de Salud, ejercicios 2002-2004, acuerda:

Instar a las Fundaciones Hospitales a que, en caso de no haberse efectuado aún, adaptar el contenido de las instrucciones de ámbito interno reguladoras de los procedimientos de contratación, en la medida de lo posible y sin perjuicio de las peculiaridades de cada Fundación, a los procedimientos generales de contratación administrativa y que no solo regulen los procedimientos con publicidad sino también los actos, documentos y trámites de los procedimientos sin publicidad.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de abril de 2015.—El Presidente de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, Ricardo Tarno Blanco.—La Secretaria Primera de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, Teresa García Sena.

INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LAS FUNDACIONES CONSTITUIDAS AL AMPARO DE LA LEY 15/1997, DE 25 DE ABRIL, SOBRE HABILITACIÓN DE NUEVAS FORMAS DE GESTIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD. EJERCICIOS 2002, 2003 Y 2004

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida por los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de su Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12.1 y 14.2 y, específicamente, en el artículo 13.2 de la citada Ley Orgánica, así como en el artículo 28.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal, ha aprobado en su sesión de 26 de enero de 2012 el informe de Fiscalización sobre la contratación celebrada por las Fundaciones constituidas al amparo de la Ley 15/1997, de 25 de abril, sobre habilitación de nuevas formas de gestión del Sistema Nacional de Salud, ejercicios 2002, 2003 y 2004, y ha acordado su envío a las Cortes Generales, a las Asambleas Legislativas y a los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas afectadas.

ÍNDICE

CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN.

- 1.1. Antecedentes de la fiscalización.
- 1.2. Ámbito temporal.
- 1.3. Objetivos y alcance.
- 1.4. Metodología empleada.
- 1.5. Marco Jurídico.
- 1.6. Trámite de alegaciones.

CAPÍTULO 2. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS FUNDACIONES HOSPITALES.

- 2.1. Antecedentes y constitución de las fundaciones.
- 2.2. Contenido básico de los estatutos y otra normativa.
 - 2.2.1. Estatutos.
 - 2.2.2. Normativa sobre contratación.
- 2.3. Principales magnitudes relativas a la contratación de las cuatro fundaciones hospitales objeto de la fiscalización.

CAPÍTULO 3. LA CONTRATACIÓN DE LA FUNDACIÓN HOSPITAL ALCORCÓN.

- 3.1. Introducción.
- 3.2. Principales magnitudes relativas a la contratación.
- 3.3. Normativa interna y procedimientos de contratación.
 - 3.3.1. Estatutos.
 - 3.3.2. Normas de contratación.
- 3.4. Examen particularizado de los expedientes de contratación.

CAPÍTULO 4. LA CONTRATACIÓN DE LA FUNDACIÓN HOSPITAL CALAHORRA.

- 4.1. Introducción.
- 4.2. Principales magnitudes relativas a la contratación.
- 4.3. Normativa interna y procedimientos de contratación.
 - 4.3.1. Estatutos.
 - 4.3.2. Normas de contratación.
- 4.4. Examen particularizado de los expedientes de contratación.

CAPÍTULO 5. LA CONTRATACIÓN DE LA FUNDACIÓN HOSPITAL MANACOR.

- 5.1. Introducción.
- 5.2. Principales magnitudes relativas a la contratación.
- 5.3. Normativa interna y procedimientos de contratación.
 - 5.3.1. Estatutos.
 - 5.3.2. Normas de contratación.
- 5.4. Examen particularizado de los expedientes de contratación.

CAPÍTULO 6. LA CONTRATACIÓN DE LA FUNDACIÓN HOSPITAL SON LLÀTZER.

- 6.1. Introducción.
- 6.2. Principales magnitudes relativas a la contratación.
- 6.3. Normativa interna y procedimientos de contratación.

- 6.3.1. Estatutos.
- 6.3.2. Normas de contratación.

- 6.4. Examen particularizado de los expedientes de contratación.

CAPÍTULO 7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

ANEXOS.

SIGLAS Y ABREVIATURAS

BOE	Boletín Oficial del Estado.
FHC	Fundación Hospital Calahorra.
FHA	Fundación Hospital Alcorcón.
FHM	Fundación Hospital Manacor
FHSL	Fundación Hospital Son Llàtzer
INSALUD	Instituto Nacional de la Salud.
LCSP	Ley de Contratos del Sector Público.
LOTCu	Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas.
SPO	Solicitud/es Pública/s de Ofertas.
TRLCAP	Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
RD	Real Decreto.
RGLCAP	Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO 1

INTRODUCCIÓN

1.1. Antecedentes de la fiscalización

La Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas mediante Resolución de 5 de abril de 2005 encargó al Tribunal de Cuentas la elaboración de un informe sobre la contratación celebrada durante los ejercicios 2002, 2003 y 2004 por las Fundaciones constituidas al amparo de la Ley 15/1997, de 25 de abril, sobre habilitación de nuevas formas de gestión del Sistema Nacional de Salud.

Las Comunidades Autónomas de las Illes Balears, de Madrid y de La Rioja asumieron, con efectos de 1 de enero de 2002, las competencias que el INSALUD (actualmente denominado Instituto Nacional de Gestión Sanitaria o INGESA) ejercía sobre las referidas Fundaciones mediante los correspondientes Decretos de traspasos de funciones y servicios. Las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y de Madrid disponen de órganos de control externo propios en funcionamiento.

El presente informe ha sido realizado por el Tribunal de Cuentas en coordinación con los órganos de control externo autonómico de las Illes Balears y de la Comunidad de Madrid en cumplimiento del Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2007, aprobado por el Pleno de este Tribunal y remitido a las Cortes Generales.

Las Directrices Técnicas de esta Fiscalización Especial fueron aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su reunión de 26 de septiembre de 2007.

Como antecedentes de este procedimiento fiscalizador, el Tribunal de Cuentas, en el marco del informe Anual sobre la gestión del Sector Público Estatal correspondiente al ejercicio 1998, ya efectuó un análisis de la contratación celebrada por las dos Fundaciones (Hospital Alcorcón y Hospital Manacor) entonces constituidas al amparo del RD-Ley 10/1996, de 17 de junio (epígrafes II.7.3.2 y II.7.3.3 del citado informe Anual) y en el marco del informe de fiscalización sobre la Contratación del Sector Público Estatal, correspondiente a los ejercicios 1999, 2000 y 2001, también se incluye un análisis de la contratación celebrada por las cuatro Fundaciones (epígrafes VI.1.13 y VII.4).

1.2. Ámbito temporal

La presente fiscalización es continuación de la ya realizada con el mismo objeto aunque referida al ámbito temporal 1999, 2000 y 2001 y cuyos resultados figuran en el informe que se aprobó por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su Sesión del día 27 de enero de 2004.

Por consiguiente y de acuerdo con lo establecido en las citadas Directrices Técnicas, esta Fiscalización comprende el análisis de la contratación celebrada durante los ejercicios 2002, 2003 y 2004 por las cuatro Fundaciones constituidas entre los años 1996 y 2001 por el INSALUD (actualmente denominado Instituto Nacional de Gestión Sanitaria o INGESA) al amparo de la normativa sobre habilitación de nuevas formas de gestión del Sistema Nacional de Salud.

1.3. Objetivos y alcance

El objetivo de esta fiscalización, de acuerdo con sus Directrices Técnicas, es el análisis de la contratación celebrada por las Fundaciones constituidas al amparo de la Ley 15/1997, de 25 de abril, sobre habilitación de nuevas formas de gestión del Sistema Nacional de Salud. Estas fundaciones son las siguientes:

Fundación Hospital Alcorcón y Fundación Hospital Manacor, constituidas ambas por el antiguo INSALUD durante la vigencia del Real Decreto-ley 10/1996, de 17 de junio, sobre habilitación de nuevas formas de gestión del INSALUD.

Fundación Hospital Calahorra y Fundación Hospital Son Llätzer, que fueron también constituidas por el INSALUD pero ya al amparo de lo dispuesto en la Ley 15/1997, de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión del Sistema Nacional de Salud, que sustituyó al citado RD-Ley 10/1996.

Estas cuatro Fundaciones Hospitales fueron configuradas específicamente como formas de gestión de nuevos hospitales y las líneas básicas del régimen jurídico aplicable a todas ellas se encuentran

contenidas en el Real Decreto 29/2000, de 14 de enero, sobre nuevas formas de gestión del Instituto Nacional de la Salud.

La fiscalización de la contratación celebrada en los ejercicios de 2002, 2003 y 2004 por estas cuatro Fundaciones tiene como finalidad la comprobación del sometimiento de la misma a los principios de legalidad, eficiencia y economía en la gestión de fondos públicos, así como el efectivo cumplimiento de los principios y la regulación sobre esta materia contenidos en el ya citado Real Decreto 29/2000 y en los Estatutos de cada una de las cuatro Fundaciones.

Asimismo, se han analizado los procedimientos internos de contratación y las cláusulas más significativas incorporadas a los contratos de cada una de las Fundaciones Hospitalares.

El alcance de la fiscalización respecto de estas contrataciones se extiende a los siguientes extremos:

a) Analizar y verificar la existencia de criterios de actuación, normas internas de procedimiento, delegaciones de funciones o apoderamientos que hubiesen sido efectuados por el Patronato de las Fundaciones en materia contractual o en materia de ordenación de pagos y facturación, comprobando que el régimen de autorizaciones y la actuación de los órganos de contratación respeta las limitaciones legales y estatutarias y que se ajusta a los criterios y procedimientos establecidos por el órgano de gobierno de la Fundación; de igual modo, verificar la existencia y aplicación, en su caso, de manuales o procedimientos de compras formalizados y aprobados por los Patronatos de Fundaciones.

b) Analizar y verificar el cumplimiento de la normativa aplicable y, en particular, el cumplimiento de los requisitos de publicidad y concurrencia, de acuerdo con la exigencia contenida en los Estatutos de las Fundaciones y en el Real Decreto 29/2000 ya citado, cuyo artículo 43.1 establece que «las fundaciones ajustarán su actividad contractual al derecho civil y mercantil y estarán sujetas a los principios de publicidad y concurrencia salvo en los casos no exigidos en la legislación sobre contratos de las Administraciones Públicas». Para ello se analiza el modo en el que cada una de las Fundaciones ha promovido la concurrencia y realizado la publicidad de su contratación, comprobando si se ajusta a los requerimientos legales

c) Analizar y verificar la eficiencia alcanzada por estas Fundaciones en su actividad contractual, comprobando el grado de ejecución y el cumplimiento de los contratos celebrados en los ejercicios 2002, 2003 y 2004 por cada una de las Fundaciones. Para ello, analizar las liquidaciones, facturaciones, certificaciones de conformidad, justificantes de pago y demás documentación sobre las prórrogas, revisiones de precios, modificación o ejecución, en general, de los contratos celebrados durante el periodo fiscalizado.

d) Analizar y verificar la implantación de las Recomendaciones del anterior informe del que se deriva la presente Fiscalización y cualesquiera otras cuestiones cuyo análisis resulte necesario para alcanzar los objetivos antes señalados.

1.4 Metodología empleada

Como se ha indicado en apartados anteriores, con efectos desde el ejercicio 2002 las Comunidades Autónomas en las que se ubican estas Fundaciones Hospitalares han asumido las funciones y servicios del antiguo INSALUD, contando además las Comunidades Autónomas de Illes Balears y de Madrid con órganos de control externo en funcionamiento creados, respectivamente, por Ley 4/2004 de 2 de abril, de la Sindicatura de Cuentas de las Islas Baleares y Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.

En consecuencia, la fiscalización de la contratación de la Fundación Hospital Alcorcón ha sido realizada por la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, la de las Fundaciones Hospitalares Manacor y Son Llätzer por la Sindicatura de Cuentas de las Illes Balears y la de la Fundación Hospital Calahorra por el Tribunal de Cuentas teniendo como marco de referencia las Directrices Técnicas aprobadas por el Tribunal de Cuentas.

El presente informe ha sido elaborado partiendo de los resultados de la fiscalización de la contratación remitidos por ambos órganos de control externo así como de los propios resultados de la fiscalización realizada por este Tribunal.

Con la finalidad de obtener un conocimiento detallado de la contratación celebrada en el periodo fiscalizado por cada una de las cuatro Fundaciones Hospitalares, el Tribunal de Cuentas y los órganos de

control externo autonómico de las Illes Balears y de Madrid, requirieron de todas ellas la remisión de información y documentación relativas a los siguientes aspectos:

1. Información y documentación acreditativa sobre los criterios de actuación o normas de procedimiento, las delegaciones de funciones o los apoderamientos efectuados por el Patronato de las Fundaciones Hospitales tanto en materia contractual como de ordenación de pagos y facturación y, en su caso, sobre la existencia de manuales de procedimiento o instrucciones escritas de carácter interno aplicables para la celebración de contratos durante el periodo fiscalizado.
2. Relaciones certificadas comprensivas de todos los contratos celebrados durante el periodo fiscalizado por cada una de las Fundaciones fiscalizadas.
3. Expedientes de los contratos examinados que figuran en los anexos 1, 2, 3 y 4.

Una vez obtenida la información inicial y en coordinación con los órganos de control externo autonómicos implicados, el Tribunal de Cuentas aprobó las Directrices Técnicas reguladoras de la fiscalización, que fueron remitidas a la Cámara de Cuentas de Madrid y a la Sindicatura de Cuentas de las Illes Balears para su observancia en las actuaciones fiscalizadoras correspondientes al análisis de la contratación celebrada por las Fundaciones Hospitales.

1.5. Marco jurídico

La comprobación del nivel de cumplimiento de la legalidad en la contratación celebrada por las cuatro Fundaciones Hospitales se ha llevado a cabo en relación, fundamentalmente, con las siguientes normas jurídicas, aplicables a la actividad de las Fundaciones durante el período objeto de la Fiscalización, teniendo en cuenta que la actividad de las mismas se encuentra sometida al derecho privado:

- Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas (LOTCu).
- Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (LFTCu).
- Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.
- Ley 4/2004, de 2 de abril, de la Sindicatura de Cuentas de las Islas Baleares.
- Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.
- Real Decreto-ley 10/1996, de 17 de junio, sobre habilitación de nuevas formas de gestión del Instituto Nacional de la Salud.
- Ley 15/1997, de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión del Sistema Nacional de Salud.
- Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
- Real Decreto 29/2000, de 14 de enero, sobre nuevas formas de gestión del Instituto Nacional de la Salud.
- Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y sus normas de desarrollo.
- Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
- Estatutos y otras normas internas de las Fundaciones Hospitales fiscalizadas.

1.6. Trámite de alegaciones

Los resultados de las actuaciones practicadas se pusieron de manifiesto a cada Fundación Hospital para que pudiesen formular las alegaciones y presentar los documentos y los justificantes que considerasen oportunos, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la LOTCu, en el artículo 30 del Reglamento de Régimen Interior de la Sindicatura de Cuentas de las Illes Balears y en el artículo 12 de la Ley 11/99 de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.

Las alegaciones formuladas por las Fundaciones Hospitales Alcorcón, Calahorra y Son Llätzer se recibieron el 25 de junio, 24 de julio y 7 de agosto de 2008, respectivamente dentro de los plazos fijados, y se adjuntan al presente informe. No se han recibido alegaciones de la Fundación Hospital Manacor.

Las alegaciones han sido analizadas y evaluadas y se ha suprimido o modificado el texto del informe cuando su contenido ha sido aceptado. Cuando no se ha alterado el informe ni emitido opinión sobre el

contenido de las alegaciones, es porque éstas o son explicaciones que confirman los hechos y las valoraciones expuestas o no se han justificado de forma adecuada los criterios y afirmaciones mantenidas en la alegación o se trata de supuestos en los que se manifiesta la voluntad de corregir las deficiencias en el futuro.

CAPÍTULO 2

CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS FUNDACIONES HOSPITALES

2.1. Antecedentes y constitución de las fundaciones

El Real Decreto-Ley 10/1996, de 17 de junio, sobre habilitación de nuevas formas de gestión del INSALUD estableció que la gestión de los centros y servicios sanitarios podría llevarse a cabo directa o indirectamente a través de cualesquiera entidades de naturaleza pública admitidas en derecho, incluidas las fundaciones. Posteriormente, la Ley 15/1997, de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión del Sistema Nacional de Salud, que sustituyó al citado RD-Ley 10/1996, menciona en su Exposición de Motivos los diversos tipos de entidades, dotados de personalidad jurídica, a través de los cuales podría llevarse a cabo la gestión de los centros sanitarios, tales como empresas públicas, consorcios o fundaciones.

Por su parte, la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social incluyó en su artículo 111 la regulación de las denominadas Fundaciones Públicas Sanitarias, como una específica adaptación al ámbito sanitario de las entidades públicas empresariales, uno de los dos tipos de organismos públicos regulados en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE).

Finalmente, el Real Decreto 29/2000, de 14 de enero, sobre nuevas formas de gestión del Instituto Nacional de la Salud, cuya finalidad, tal y como se indica en su Exposición de Motivos, es desarrollar la Ley 15/1997 y el artículo 111 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, determina el régimen jurídico aplicable a todas las entidades que se pueden constituir al amparo de esta normativa; en este orden y siempre dentro del concepto de nuevas formas de gestión de los centros sanitarios, enumera y regula las modalidades siguientes: fundaciones constituidas al amparo de la hoy derogada Ley 30/94, reguladas desde el artículo 38 al 45, consorcios regulados en los artículos 46 a 53, sociedades estatales reguladas en los artículos 54 a 61 y fundaciones públicas sanitarias reguladas en los artículos 62 a 74.

Las cuatro Fundaciones objeto de la presente fiscalización (Fundaciones Hospitales Alcorcón, Manacor, Calahorra y Son Llätzer) fueron expresamente constituidas acogiéndose al marco normativo presidido por la citada Ley 30/94, estando sometidas asimismo al régimen jurídico establecido de los citados artículos 38 a 45 del Real Decreto 29/2000. En concreto, las Fundaciones Hospitales Alcorcón y Hospital Manacor fueron constituidas por el INSALUD, como ya ha quedado señalado con anterioridad, el día 18 de diciembre de 1996, durante la vigencia del Real Decreto-ley 10/1996, en virtud de la autorización contenida al efecto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de noviembre de 1996, en el que también se aprobaron sus respectivos Estatutos. A su vez, las Fundaciones Hospitales Calahorra y Hospital Son Llätzer se constituyeron por el INSALUD, previas las correspondientes autorizaciones del Consejo de Ministros de 7 de abril de 2000 y de 8 de junio de 2001 en las que se aprobaron respectivamente sus Estatutos, pero ya al amparo de lo dispuesto en la citada Ley 15/1997, y expresamente además bajo la regulación contenida en los artículos 38 a 45 del Real Decreto 29/2000.

El régimen jurídico aplicable a las cuatro Fundaciones durante el período de referencia de este informe ha estado constituido, por tanto, por la Ley 30/1994, que ha sido modificada de forma sustancial por la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines de lucro y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y sobre todo, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Dicha Ley de Fundaciones se refiere, por una parte, a las fundaciones públicas sanitarias del artículo 111 de la Ley 50/1998 (disposición adicional tercera, como fundaciones públicas excluidas que se regularán por su normativa específica) y, por otra, a las Fundaciones Hospitales que constituyen el objeto de este informe, y establece en la disposición adicional cuarta que «las fundaciones constituidas al amparo de la Ley 15/1997, de 25 de abril, sobre habilitación de nuevas formas de gestión del Sistema Nacional de Salud, seguirán rigiéndose por su normativa específica, aplicando los preceptos del capítulo XI (relativo a las ahora llamadas fundaciones del sector público estatal, antes fundaciones estatales) con carácter supletorio.»

Por último, debe señalarse que la FHM y la FHA adquirieron simultáneamente personalidad jurídica el 25 de junio de 1997, mediante su inscripción en el Registro de Fundaciones Sanitarias del Ministerio de Sanidad y Consumo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley 30/1994, si bien la FHM ya había entrado en funcionamiento con anterioridad en marzo de 1997. Por su parte, la FHA comenzó su actividad en diciembre de 1997, aunque no se completó su puesta en funcionamiento hasta marzo de 1998. Asimismo, el Acuerdo de constitución y los Estatutos de la FHC, fueron publicados en el BOE de 26 de abril de 2000, mientras que el Acuerdo de constitución y los Estatutos de la FHSL, fueron publicados en el BOE de 22 de junio de 2001. Ambas Fundaciones se han constituido con arreglo a lo dispuesto en los artículos 38 y siguientes del Real Decreto 29/2000, anteriormente citado.

2.2 Contenido básico de los estatutos y otra normativa

2.2.1. Estatutos

Las cuestiones de mayor trascendencia que definen y regulan el contenido de los Estatutos de las cuatro Fundaciones que, evidentemente, presentan marcadas similitudes, se pueden resumir como sigue:

Según los Estatutos, se encuentran configuradas como organizaciones sanitarias sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar desde la inscripción de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Constituidas inicialmente como fundaciones de competencia estatal, pasaron a ser fundaciones de competencia autonómica a partir del 1 de enero de 2002.

El objeto fundacional, según indican los Estatutos, es la gestión y administración de los correspondientes hospitales y la realización, en la zona de influencia de actividades de promoción, prestación y gestión directa o indirecta de recursos y servicios sanitarios, la docencia e investigación de las ciencias de la salud y la promoción de la salud individual y colectiva de la comunidad, así como la realización de otras actividades que puedan coadyuvar a la consecución del objeto fundacional. Estas actividades se desarrollaron con estricta sujeción a los criterios de planificación elaborados, con carácter general, por los Servicios de Salud de las Illes Balears, de La Rioja y de la Comunidad de Madrid.

En cuanto a los órganos rectores de estas Fundaciones, debe señalarse que se rigen por un Patronato y se gestionan por un Director Gerente asistido, a su vez, por la denominada Comisión de Dirección. Corresponde al Patronato, entre otras funciones, aprobar la celebración de los contratos de obras, servicios y suministros de la Fundación, así como la de los convenios o acuerdos, pudiendo delegarse esta última función, con un límite cuantitativo, en el Director Gerente; aprobar anualmente el Inventario, el Balance de situación y la Cuenta de resultados, practicando la liquidación del presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio anterior, así como la Memoria anual; y, por último, le corresponde aprobar provisionalmente el presupuesto anual de cada ejercicio, sin perjuicio de las autorizaciones que correspondan. Corresponde por último al Director Gerente, entre otras, las siguientes funciones: administrar y gestionar el patrimonio de cada Fundación, proceder al ordenamiento de los pagos y a la gestión de la tesorería, así como realizar las adquisiciones de bienes y servicios y la contratación de las obras, suministros y servicios dentro de las cuantías y con los límites aprobados por el Patronato.

Con efectos de 1 de enero 2002, la Comunidad Autónoma de Madrid ha asumido las funciones de protectorado y registro y se ha subrogado en la posición del Estado en la Fundación Hospital Alcorcón (RD 1479/2001, de 27 de diciembre), la Comunidad Autónoma de las Illes Balears ha asumido esas mismas funciones de protectorado y registro y se ha subrogado en la posición del Estado en las Fundaciones Hospitales Manacor y Son Llätzer (RD 1478/2001, de 27 de diciembre) y, por último, la Comunidad Autónoma de La Rioja ha hecho lo propio respecto de la Fundación Hospital Calahorra (RD 1473/2001, de 27 de diciembre).

Por último y con respecto del régimen de contratación de las Fundaciones Hospitales, debe señalarse que han ajustado su actividad contractual al Derecho civil y mercantil de acuerdo con lo dispuesto en sus respectivos Estatutos aunque, en todo caso y en lo relativo a la contratación de obras, servicios y suministros, están sujetas a los principios de publicidad y concurrencia salvo en aquellos contratos cuya cuantía sea inferior a 30.050,61 euros o a la que en cada momento se establezca en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

El citado límite cuantitativo ya figuraba inicialmente en los Estatutos de las Fundaciones Hospitales Calahorra y Hospital Son Llätzer, constituidas con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 29/2000, mientras que ha tenido que ser incorporada con posterioridad a los Estatutos de las Fundaciones Hospitales Manacor y Hospital Alcorcón con ocasión de la modificación efectuada precisamente para acomodar el contenido de sus Estatutos a lo dispuesto en el Real Decreto 29/2000, tal y como exigía su propia Disposición adicional novena.

2.2.2. Normativa sobre contratación

En el período objeto de fiscalización (años 2002 a 2004), el TRLCAP no incluía de forma expresa este tipo de Fundaciones en el ámbito de aplicación delimitado en sus artículos 1.3 y 2, teniendo en cuenta la consideración de las mismas como entidades de derecho privado, aunque estaban sometidas a los principios de publicidad y concurrencia que, a tenor del citado Real Decreto 29/2000, se entienden cumplidos con la publicación de, al menos, un anuncio en un periódico de ámbito local y en otro de ámbito estatal, así como con la concesión de un plazo mínimo de diez días para la correspondiente presentación de ofertas.

El Tribunal de Cuentas, en el anterior informe referido a estas Fundaciones Hospitales ejercicios 1999 a 2001 y recogiendo reiterada jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, recomendó expresamente que se adoptasen las medidas pertinentes para conseguir la oportuna adecuación de nuestra legislación en materia de contratación administrativa en el sentido de incluir en el ámbito subjetivo de aplicación del TRLCAP no sólo específicamente a las entidades de derecho público sino, genéricamente, a todo tipo de entidades, tanto si son de derecho público como si son de derecho privado, siempre que reunieran los requisitos establecidos en el artículo 1.3 del propio Texto Refundido.

En este sentido, los citados preceptos fueron modificados mediante el RD-Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública y la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, para incluir en el ámbito del TRLCAP a cualquier entidad de derecho público o privado siempre que cumplierse determinadas condiciones de dependencia de alguna administración pública.

En la actualidad y después de la entrada en vigor de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la cuestión ha quedado resuelta en un sentido más ajustado a la normativa europea en el artículo 3.1 de la precitada Ley, cuyo apartado f) considera integrantes del sector público a las fundaciones que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de una o diversas entidades integradas en el sector público, o cuyo patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50% por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades. Dentro del sector público, el número 3 del precitado artículo encuadra a las fundaciones públicas entre los poderes adjudicadores a los efectos de la propia Ley, que establece un doble régimen de contratación para las mismas en sus artículos 174 y 175, distinguiendo entre los contratos sujetos a regulación armonizada cuya adjudicación, además de someterse a los principios informadores de la contratación pública, debe adecuarse a los procedimientos establecidos con carácter general en el capítulo I del título I del Libro III de la Ley, y la de los contratos que no estén sujetos a dicha regulación cuya adjudicación está sometida a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y requiere la previa elaboración de unas instrucciones internas que garanticen el cumplimiento de estos principios.

Ahora bien, durante los períodos a los que se extiende la presente fiscalización, (ejercicios 2002, 2003 y 2004) las cuatro Fundaciones Hospitales, según lo dispuesto en sus propios Estatutos y el resto de la normativa entonces vigente, han aplicado en su actividad contractual normas de derecho civil y mercantil teniendo en cuenta lo que dispone en materia de contratación el artículo 43 del Real Decreto 29/2000:

«1. Las fundaciones ajustarán su actividad contractual al derecho civil y mercantil y estarán sujetas a los principios de publicidad y concurrencia, excepto en los casos no exigidos en la legislación sobre contratos de las administraciones públicas.

2. Estos principios se materializarán en la obligación de publicar un anuncio, al menos, en un periódico de ámbito estatal y en otro local, y en la concesión de un plazo mínimo de diez días para la presentación de ofertas, a contar desde la fecha del anuncio.»

Este artículo está prácticamente reproducido textualmente en los Estatutos de las cuatro entidades, en el caso de las Fundaciones Hospitales Son Llätzer y Calahorra por haberse constituido una vez producida la entrada en vigor del Real Decreto 29/2000, y en el caso de la Fundaciones Hospitales Alcorcón y Manacor por adaptación de sus Estatutos a la citada norma. El límite cuantitativo para su aplicación quedó fijado en los Estatutos en 30.050,61 euros.

Por tanto, no hay que olvidar que la contratación de las fundaciones fiscalizadas celebrada durante el período fiscalizado queda fuera del ámbito subjetivo de aplicación del TRLCAP, sujetándose por este motivo al derecho civil y mercantil al amparo de lo dispuesto en sus Estatutos, por su condición de entidades de derecho privado y no público.

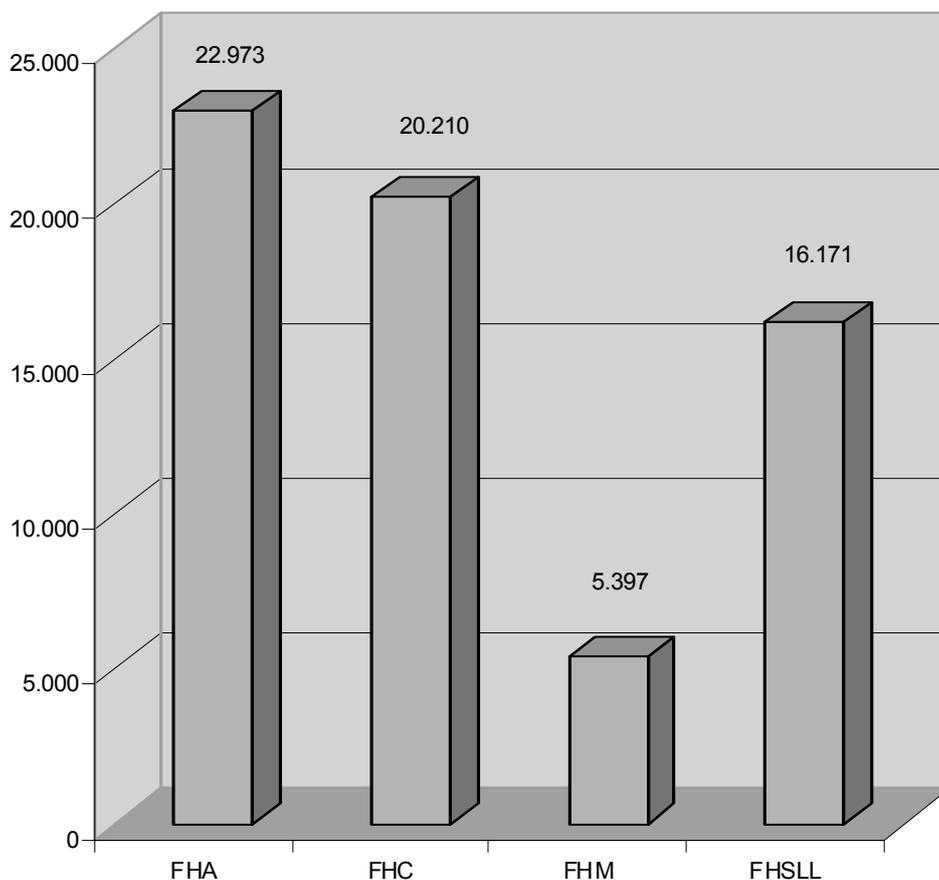
2.3 Principales magnitudes relativas a la contratación de las cuatro fundaciones hospitales objeto de la fiscalización

Las Fundaciones objeto de la presente fiscalización gestionan hospitales de muy diverso tamaño y situados en diferentes Comunidades Autónomas. El importe total de la contratación celebrada por las cuatro Fundaciones durante los tres ejercicios fiscalizados comprendidos en el periodo 2002 a 2004, ha ascendido a 64.751 miles de euros, correspondiente a un total de 293 contratos.

Con objeto de facilitar la correcta aproximación a la actividad contractual de cada una de ellas, a continuación se recogen agrupadas las principales magnitudes que las configuran.

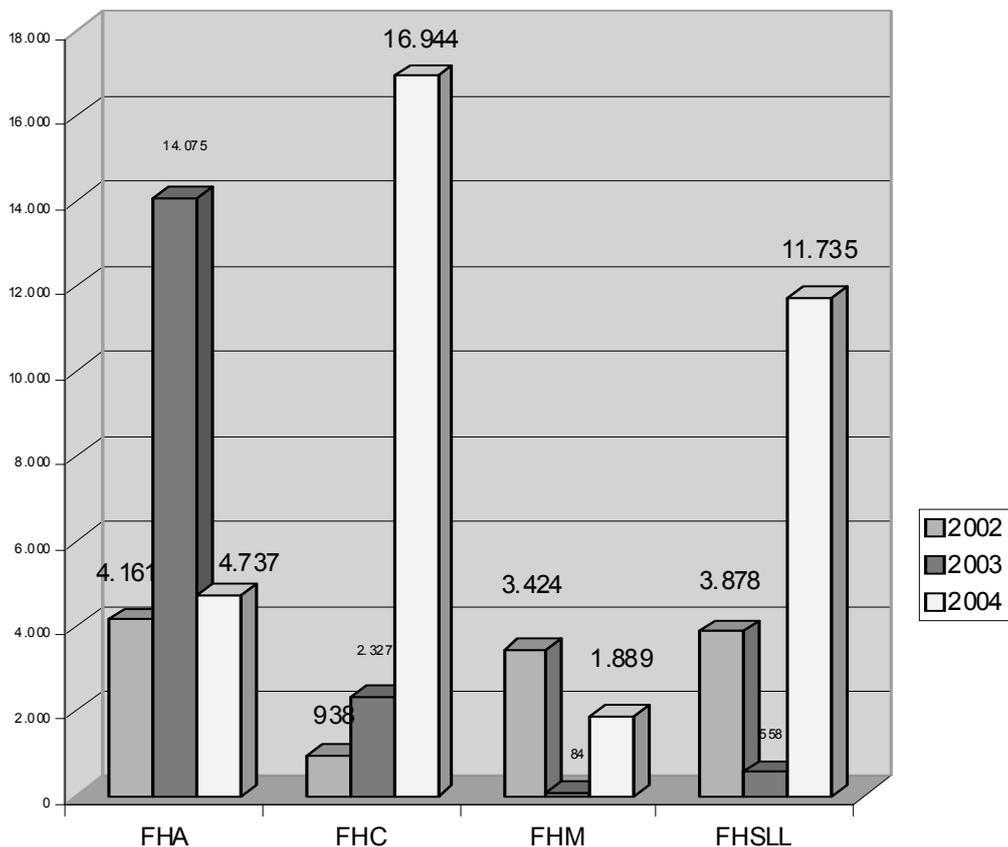
El gráfico siguiente representa el importe total de la contratación celebrada durante el periodo fiscalizado por cada una de las Fundaciones Hospitales:

**IMPORTE TOTAL CONTRATACIÓN CELEBRADA DURANTE EL PERÍODO FISCALIZADO
POR CADA UNA DE LAS FUNDACIONES HOSPITALES
(en miles de euros)**



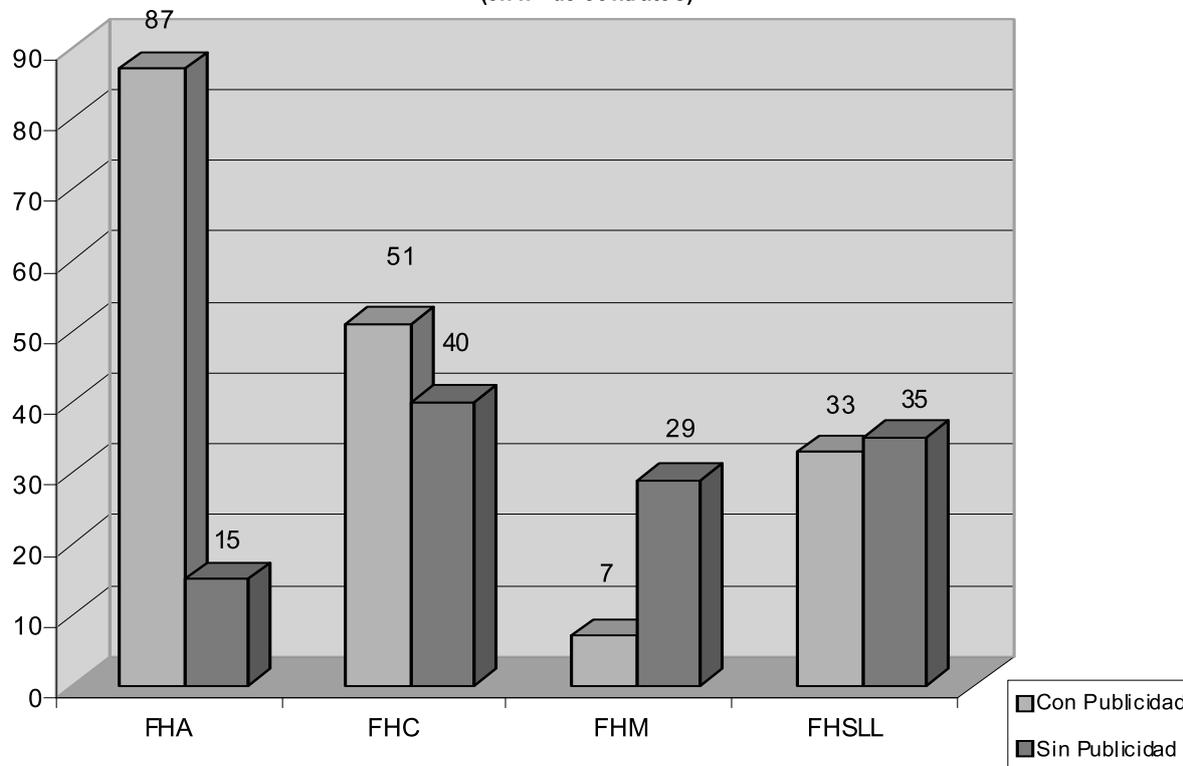
El gráfico siguiente representa el importe de la contratación celebrada en cada uno de los ejercicios del periodo fiscalizado:

IMPORTE CONTRATACIÓN CELEBRADA EN CADA UNOS DE LOS EJERCICIOS DEL PERÍODO FISCALIZADO
(en miles de euros)



Uno de los aspectos esenciales que ha sido objeto de comprobación en el desarrollo de los trabajos de la presente fiscalización ha sido el efectivo cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia en la contratación de cada una de las Fundaciones Hospitalares. En el siguiente gráfico se refleja, en función del número de contratos celebrados, la observancia del requisito de publicidad por cada una de las fundaciones objeto de la fiscalización en su contratación celebrada en el periodo 2002 a 2004.

**PUBLICIDAD EN LA CONTRATACIÓN FISCALIZADA DE LAS FUNDACIONES HOSPITALES
MANACOR Y SON LLÀTZER
(en n.º de contratos)**



CAPÍTULO 3

LA CONTRATACIÓN DE LA FUNDACIÓN HOSPITAL ALCORCÓN

3.1. Introducción

En el presente capítulo se recogen los resultados de la fiscalización de la contratación celebrada por la FHA durante el periodo fiscalizado, elaborados por la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid. En los sucesivos apartados se abordan las principales magnitudes que caracterizan dicha contratación, la normativa interna y los procedimientos empleados por la FHA en su actividad contractual y, por último, las principales incidencias que se han puesto de manifiesto en el análisis pormenorizado de los expedientes de contratación.

3.2. Principales magnitudes relativas a la contratación

La fiscalización de los contratos celebrados por la FHA ha sido realizada a partir de las relaciones certificadas comprensivas de la totalidad de la contratación celebrada durante los ejercicios fiscalizados, aportadas por la FHA.

El número e importe total, así como la naturaleza de los contratos celebrados por la FHA en los tres ejercicios del periodo fiscalizado se presentan en el cuadro siguiente:

(miles de euros)

EJERCICIO	CONSULTORÍA Y SERVICIOS		SUMINISTROS		OBRAS		TOTAL	
	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	Importe
2002	15	2.959	18	1.202	-	-	33	4.161
2003	13	6.752	33	6.363	2	961	48	14.075
2004	1	3.895	7	417	13	424	21	4.737
TOTAL	29	13.606	58	7.982	15	1.385	102	22.973

En atención a los procedimientos de adjudicación utilizados, ochenta y siete contratos fueron adjudicados mediante el procedimiento de oferta pública de adquisición (procedimiento abierto) y quince contratos por el procedimiento de solicitud de ofertas (procedimiento negociado). El importe total de los contratos adjudicados sin oferta pública ascendió a un total de 637 miles de euros, lo que representa el 2,7% del importe total adjudicado; por tanto, el 97,3 % del importe de los contratos se adjudicó en coherencia con el principio de publicidad.

3.3. Normativa interna y procedimientos de contratación

3.3.1. Estatutos

Los Estatutos de la FHA desarrollan el régimen jurídico básico contenido en el Real Decreto 29/2000, de 14 de enero, sobre nuevas formas de gestión del Instituto Nacional de la Salud y, en materia de contratación, en el artículo 26 establecen el sometimiento de la actividad contractual de la Fundación al derecho civil y mercantil aunque, en todo caso y en lo relativo a la contratación de obras, servicios y suministros, se dispone que estará sujeta a los principios de publicidad y concurrencia salvo en aquellos contratos cuya cuantía sea inferior a 30.050,61 euros o a la que en cada momento se establezca en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

Los Estatutos también establecen que los requisitos de publicidad y concurrencia se entenderán cumplidos con la publicación de un anuncio, al menos, en un periódico de ámbito local y otro de ámbito estatal y con la concesión de un plazo mínimo de diez días para la correspondiente presentación de ofertas.

3.3.2. Normas de contratación

La FHA, en desarrollo de sus Estatutos, aprobó en 1997 un denominado «Procedimiento de compras» que incluye como anexos diversos documentos normalizados para formalizar algunos de los trámites establecidos en dicho procedimiento, el cual utiliza una terminología propia de las organizaciones empresariales que será la seguida, con las aclaraciones que se estimen pertinentes, en el análisis de su contenido.

Este procedimiento de compras describe los trámites habitualmente seguidos en la gestión de compras o de aprovisionamiento de la FHA y, pese a su denominación, regula además de las adquisiciones de bienes, la contratación de prestaciones de servicios y de ejecución de obras.

El procedimiento parte del principio de separación de funciones entre los órganos que intervienen en la gestión de compras y establece las responsabilidades asignadas a estos órganos y los límites monetarios de atribución de competencias para la aprobación de las adjudicaciones.

La normativa interna de la FHA, siguiendo el precepto establecido en el artículo 26 de los Estatutos distingue dos procedimientos de adjudicación: uno denominado «solicitud de oferta» para adjudicar los contratos de importe igual o inferior a 5.000.000 de pesetas (30.050,61 euros) y otro llamado «oferta pública de adquisición» (OPA) para la adjudicación de contratos de importe superior a aquella cuantía.

El «Procedimiento de compras» exige de cualquier concurrencia en supuestos de urgencia, exclusividad o adquisición de componentes de equipos ya instalados.

La publicidad prevista en esta normativa interna (en el BOE) aunque no coincide exactamente con la regulada en el artículo 43. 2 del Real Decreto 29/2000, antes citado, (publicación en un periódico de

ámbito estatal y en otro local) puede considerarse más apropiada en cuanto el BOE es un diario oficial habitual de publicidad de los contratos del sector público. Con independencia de lo anterior, en la página Web de la FHA aparecen los anuncios de las licitaciones, se facilita el acceso a los pliegos de condiciones y se publican las adjudicaciones.

Finaliza esta normativa interna con la cautela de que «ninguna persona ajena a la dirección Económica-Financiera, o expresamente delegada por ella, podrá mantener relaciones de compra con proveedores de ningún tipo».

Las debilidades más relevantes advertidas en el «Procedimiento de compras» son las siguientes:

— No contiene prevenciones acerca de la presentación de las proposiciones u ofertas que permitan garantizar el secreto de las mismas.

— No exige el establecimiento de criterios objetivos y ponderados de adjudicación ni precisa la forma en que van a ser aplicados, de manera que los licitadores puedan conocer antes de presentar sus ofertas cómo van a ser valoradas.

— No contempla la conveniencia de efectuar invitaciones rotatorias a varias empresas en los supuestos de contrataciones sin publicidad, de manera que se amplíe el número de empresas invitadas siempre que estén capacitadas para realizar el objeto de los contratos.

— La realización de negociaciones con los licitadores, después de haberse realizado una primera valoración de los mismos según las ofertas presentadas, debería regularse en el procedimiento de compras con las necesarias cautelas para garantizar la igualdad de trato entre todos los licitadores, así como la exigencia de constancia documental de los términos de la negociación efectuada.

3.4. Examen particularizado de los expedientes de contratación

Se han examinado los expedientes de contratos que se relacionan en el anexo 1, con el siguiente detalle según los procedimientos utilizados:

PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE CONTRATOS	IMPORTE (miles de euros)
Oferta Pública de adquisiciones	60	21.029
Solicitud de Ofertas	3	271
Total	63	21.300

La distribución de estos contratos según la naturaleza de los mismos fue la siguiente:

TIPO DE CONTRATO	NÚMERO DE CONTRATOS	IMPORTE (miles de euros)
OBRAS	3	1.385
CONSULTORÍA Y SERVICIOS	22	12.504
SUMINISTROS	38	7.411
Total	63	21.300

En el examen de dichos contratos, realizado por la Cámara de Cuentas de Madrid, se han obtenido los siguientes resultados más significativos:

— Diversos contratos de prestación de servicios de mantenimiento (números 5, 46, 56 y 58 del anexo) han sido objeto de un mayor número de prórrogas de las previstas en los respectivos pliegos, lo que no es coherente con el principio de publicidad, rector de la contratación pública, que implica el sometimiento periódico de las prestaciones a contratar a la libre concurrencia del mercado mediante la solicitud pública de ofertas o proposiciones.

— Con carácter general, en los expedientes de los contratos fiscalizados falta el documento «solicitud de compras» del anexo I del «Procedimiento de compras», que debería ser suscrito por el responsable del Servicio proponente o Área implicada y que tiene gran importancia en cuanto es el que justifica y delimita

la necesidad a satisfacer, define el objeto adecuado a la satisfacción de dicha necesidad y establece el importe aproximado del contrato cuya celebración propone.

— En la adjudicación de un número significativo de contratos, la FHA ha seguido un proceso de negociación con las empresas cuyas ofertas habían sido las mejor valoradas tras la aplicación de los criterios de adjudicación previstos en los pliegos. Aunque estas negociaciones produjeron en general una mejora de las proposiciones en cuanto al precio o al contenido de las prestaciones ofertadas, no existe en los expedientes una constancia documental que refleje adecuadamente cómo se llevaron a cabo dichas negociaciones. Sin embargo, estas negociaciones no estaban previstas en el «Procedimiento de compras» de la FHA aunque sí en los pliegos de los correspondientes contratos, por lo cual y para llevar a cabo estas negociaciones, debió habilitarse el correspondiente procedimiento en las normas internas de la Fundación que garantizase la transparencia del proceso negociador mediante el establecimiento de cautelas para evitar cualquier posible vulneración de los principios de igualdad de trato y no discriminación entre los licitadores.

El expediente número 8 del anexo es un ejemplo de la necesidad de constancia documental de la posible negociación en aras del principio de transparencia. En este expediente, la empresa adjudicataria presentó dos ofertas con la misma fecha y, en la última presentada, rebajó el importe de la oferta conjunta de los 5 lotes que integraban el contrato, así como el plazo de entrega del material.

— En los contratos números 13 y 14 del anexo, el plazo concedido por la FHA para la presentación de ofertas por las empresas interesadas fue muy breve, de ocho y nueve días naturales respectivamente, teniendo en cuenta que los criterios de adjudicación utilizados exigían un profundo estudio de la documentación por parte de dichas empresas. Estos criterios, entre otros, fueron: «la presentación de documentación»; «la metodología de trabajo, con descripción de las fases» y la presentación de un «estudio o programa de ejecución de las obras».

— En muchos expedientes no existe indicación en los pliegos de la ponderación que se les atribuye, de manera que los posibles licitadores carecieron de un importante dato a la hora de confeccionar sus proposiciones. La ponderación de cada criterio se estableció, en estos casos, en los informes técnicos de valoración de las proposiciones. Son ejemplo de esta práctica, que no es acorde con el principio de transparencia, los contratos números 5, 13, 14, 36, 46, 47, 50 y 57.

— También son muchos los expedientes (números 1, 2, 5, 8, 10, 11, 13, 14, 36, 38, 43, 46, 50 y 57 del anexo) en los que la enunciación de los criterios carece de la precisión de la forma en que van a ser aplicados, de manera que los licitadores puedan conocer antes de presentar sus ofertas cómo van a ser éstas valoradas.

— Algunos expedientes (números 13, 14 y 47 del anexo) enumeran los criterios afirmando que «se valorarán entre otros los siguientes...» Esta indefinición es contraria al principio de transparencia.

— También resulta contraria al principio de transparencia la decisión, reflejada en el informe técnico de valoración de las ofertas del expediente número 10 del anexo, de suprimir uno de los criterios de adjudicación previstos en el pliego.

No constan resultados sobre la fase de ejecución de los contratos.

CAPÍTULO 4

LA CONTRATACIÓN DE LA FUNDACIÓN HOSPITAL CALAHORRA

4.1. Introducción

En el presente capítulo se recogen los resultados de la fiscalización de la contratación celebrada por la FHC durante el periodo fiscalizado, elaborados por este Tribunal. En los sucesivos apartados se abordan las principales magnitudes que caracterizan dicha contratación, la normativa interna y los procedimientos empleados por la FHC en su actividad contractual y, por último, las principales incidencias que se han puesto de manifiesto en el análisis pormenorizado de los expedientes de contratación.

4.2. Principales magnitudes relativas a la contratación

La fiscalización de los contratos celebrados por la FHC comprende los ejercicios 2002, 2003 y 2004. El análisis de esta contratación ha sido realizado a partir de las relaciones certificadas comprensivas de la totalidad de la contratación celebrada durante los ejercicios fiscalizados, aportadas por la FHC.

El número e importe total, así como la naturaleza de los contratos celebrados por la FHC en los tres ejercicios del periodo fiscalizado se presentan en el cuadro siguiente:

(Miles de euros)

EJERCICIO	OBRAS		SERVICIOS		SUMINISTROS		OTROS		TOTAL	
	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	Importe
2002	3	193	9	296	6	247	5	203	23	939
2003	-	-	7	41	6	306	10	1.980	23	2.327
2004	2	3.635	12	2.454	19	598	12	10.257	45	16.944
TOTAL	5	3.828	28	2.791	31	1.151	27	12.440	91	20.210

En atención a los procedimientos de adjudicación utilizados, cincuenta y un contratos fueron adjudicados con publicidad y cuarenta contratos sin publicidad. El importe total de los contratos adjudicados con publicidad ascendió a 19.749 miles de euros y el importe de los contratos sin publicidad a un total de 462 miles de euros, lo que representa el 2,3% del importe total adjudicado; por tanto, el 97,7% del importe de los contratos se adjudicó en coherencia con el principio de publicidad.

4.3. Normativa interna y procedimientos de contratación

4.3.1. Estatutos

Los Estatutos de la FHC desarrollan el régimen jurídico básico contenido en el Real Decreto anteriormente citado y, en materia de contratación, en el artículo 31 establecen el sometimiento de la actividad contractual de la Fundación al derecho civil y mercantil aunque, en todo caso y en lo relativo a la contratación de obras, servicios y suministros se dispone que estará sujetas a los principios de publicidad y concurrencia, salvo en aquellos contratos cuya cuantía sea inferior a 30.050,61 euros o a la que en cada momento se establezca en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

Los Estatutos también establecen que los requisitos de publicidad y concurrencia se entenderán cumplidos con la publicación de un anuncio, al menos, en un periódico de ámbito local y otro de ámbito estatal y con la concesión de un plazo mínimo de diez días para la correspondiente presentación de ofertas.

4.3.2. Normas de contratación

Requeridas las instrucciones internas o el manual de la Fundación reguladores de la contratación, la FHC ha aportado un documento titulado «Normas Internas de Contratación», de febrero de 2002 y que estuvo vigente hasta el 8 de julio de 2004, fecha en la que fue sustituido por otro documento titulado «Contratación de Bienes y Servicios (Código POC-07.09-Edición: 0)» en el que se detalla el proceso de logística de la Fundación para el aprovisionamiento de bienes, suministros y servicios mediante solicitudes públicas de ofertas (en adelante, SPO), aplicable a las contrataciones por valor superior a 30.050,60 euros y que se mantuvo vigente hasta el 18 de noviembre de 2005, fecha en la que se modificó para adaptarlo a los nuevos Estatutos de la Fundación.

En la contratación a través de SPO, el manual de procedimientos de contratación distingue y describe las siguientes fases: posibilidad de contratación, elaboración de pliegos, publicación y recogida de ofertas, valoración de ofertas, adjudicación de SPO y seguimiento del contrato (ejecución). En la regulación de estas fases, se observan algunos aspectos deficientes que, sin implicar infracciones de la normativa, podrían ser susceptibles de mejora:

— No se prevé iniciar los expedientes de contratación mediante una propuesta razonada, explicativa de las necesidades existentes y de los recursos económicos precisos para satisfacerlas.

— No se establece un contenido mínimo de los pliegos de prescripciones generales y técnicas que deben regir la contratación de la Fundación; esta deficiencia es especialmente relevante al no constar en los mismos algunos aspectos de especial trascendencia, como el presupuesto de licitación de los contratos,

el plazo de ejecución o de duración del contrato o las garantías o fianzas para asegurar la correcta y completa ejecución de los contratos.

— No se fijan o enumeran, siquiera a título orientativo, los criterios y la metodología para la valoración de las ofertas.

— No se prevé la publicación de las adjudicaciones de las SPO.

— No se establece con carácter general la redacción de contratos, a este respecto se indica que «si el expediente exige un contrato se redactará y enviará un duplicado al proveedor» pero sin especificarse los tipos de expedientes que lo requieren ni el contenido mínimo de los contratos.

— Al regularse la ejecución de los contratos, no se contempla la acreditación de las fechas de inicio y de terminación de las prestaciones mediante actas o documentos similares, lo que impide constatar si las ejecuciones se realizaron en los plazos establecidos.

— No se regula el procedimiento a seguir en las contrataciones sin publicidad.

4.4. Examen particularizado de los expedientes de contratación

Se han examinado los expedientes de contratos que se relacionan en el anexo 2, en los que se han incluido todos los contratos celebrados mediante solicitudes de ofertas publicadas en los ejercicios fiscalizados y una selección de los contratos de mayores importes celebrados sin publicidad.

Los expedientes examinados se adjudicaron con el siguiente detalle según los procedimientos utilizados:

PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE CONTRATOS	IMPORTE ¹ (miles de euros)
Solicitud Pública de ofertas	40	20.062
Sin publicidad	8	210
Total	48	20.272

La distribución de estos contratos según la naturaleza de los mismos fue la siguiente:

TIPO DE CONTRATO	NÚMERO DE CONTRATOS	IMPORTE ² (miles de euros)
OBRAS	4	2.976
SERVICIOS	26	16.460
SUMINISTROS	18	836
Total	48	20.272

A continuación, se exponen los resultados más destacados del examen de la documentación remitida por la FHC, distinguiéndose entre las observaciones comunes a todos los contratos examinados y las observaciones específicas, agrupadas en función del procedimiento utilizado y la naturaleza de los contratos.

4.4.1. Observaciones comunes

a) En ninguno de los expedientes de contratación constan propuestas o informes justificativos de su necesidad para los fines del Servicio público; no obstante, se han aportado diversas actas de la Comisión de Compras de la FHC en las que se exponen las necesidades de algunos contratos de suministros y de servicios aunque en unos términos excesivamente genéricos e imprecisos.

b) Es excepcional la exigencia de fianzas que garanticen la correcta y completa ejecución de los mismos.

¹ En estos importes, solamente se han incluido los contratos con precios totales generadores de gasto.

² En estos importes, solamente se han incluido los contratos con precios totales generadores de gasto.

c) En la mayoría de los casos, los contratos se instrumentaron mediante documentos contractuales específicos firmados por las partes aunque, en algunos expedientes, únicamente constan las comunicaciones de las adjudicaciones a las empresas seleccionadas o simples hojas de pedidos, algunas de las cuales son anteriores a la presentación de las ofertas (en los expedientes de contratos sin publicidad).

Además y con carácter general, en los contratos se incluyeron cláusulas que permitían la resolución unilateral de los mismos sin causas o motivos concretos («cualquiera de las partes podrá resolver el contrato en cualquier momento siempre que medie comunicación por escrito, con acuse de recibo»), lo que resulta contrario a lo dispuesto en el artículo 1.256 del Código Civil, que no permite dejar el cumplimiento de los contratos al arbitrio de cualquiera de las partes.

d) En las facturas remitidas, no consta la conformidad expresa con los suministros o servicios facturados aunque en ellas figuran unas firmas ilegibles, sin indicación de la identidad ni los puestos de trabajo de los firmantes.

e) En el escrito de contestación a la petición formulada por este Tribunal de documentos y de información sobre la fase de ejecución de los contratos, la FHC hizo constar que la Unidad de Logística no tenía conocimiento de la existencia de otros contratos adicionales de los contratos examinados; sin embargo, en el examen de los diferentes documentos aportados, se han detectado diversas modificaciones que se comentan con detalle en los siguientes apartados del informe.

4.4.2. Contratos celebrados con publicidad

4.4.2.1. Observaciones generales

a) Las SPO se tramitaron de conformidad con unos pliegos de prescripciones generales y técnicas elaborados por la FHC, que fueron puestos a disposición de las empresas interesadas, cuyo contenido es, en general, bastante deficiente y, particularmente, en los siguientes aspectos:

1. No contienen los presupuestos de licitación ni se especifica en ellos la forma de pago de las prestaciones y, en algunos de estos pliegos (66%), tampoco figuran los plazos de ejecución de los contratos.

2. En aquellos pliegos en los que se establecen prescripciones técnicas, éstas no suelen definir con precisión las características de las prestaciones de los contratistas, con algunas salvedades.

3. No se especifica la forma o método de valoración de los criterios de selección de ofertas ni de asignación de las puntuaciones de los correspondientes baremos establecidos en los pliegos. Por este motivo, la Comisión de Valoración estableció la forma de asignación de las puntuaciones en la fase de valoración de las ofertas presentadas, una vez abiertos los sobres y conocido, por tanto, el contenido de la documentación presentada por los licitadores; actuación que no es conforme con los principios de publicidad, objetividad y transparencia, rectores de la contratación pública.

4. Algunos de los criterios de valoración de ofertas, tales como «características de la oferta», «características de la empresa», «estructura de la empresa», «garantías» o «certificados de calidad», están expresados en unos términos excesivamente genéricos e imprecisos y, por tanto, son de difícil valoración objetiva.

5. Es habitual que en los pliegos examinados se incluyan cláusulas en las cuales se establece que «una vez recibidas las ofertas, la Fundación se reserva el derecho de ... de renegociar distintas partes de las mismas con los solicitantes mejor valorados», lo que implica la posibilidad de aceptar ofertas modificadas o alteradas por algunos solicitantes con posterioridad al plazo de presentación de las mismas, sin establecerse límites a las posibles renegociaciones ni preverse la concesión de esa misma oportunidad a los restantes licitadores, lo que podría implicar un trato discriminatorio entre los mismos.

6. También con carácter general se prevé en los pliegos la posibilidad de adjudicar total o parcialmente las prestaciones que son objeto de las SPO pero sin especificarse la división del objeto de las mismas en lotes diferenciados ni exigir, en consecuencia, una presentación de ofertas por lotes. Como consecuencia de esta regulación, en algunos casos se realizaron adjudicaciones parciales sobre la base de ofertas totales, es decir, sin especificación en ellas de precios parciales, lo que resulta incongruente.

b) Los anuncios de las convocatorias publicadas en prensa ofrecen una información excesivamente escueta sobre los contratos a celebrar; en ninguno de ellos se indican los presupuestos de licitación o los plazos de ejecución.

c) En general, los baremos para la valoración de los precios de las ofertas establecidos en los pliegos de las SPO no se aplicaron en toda su extensión sino que, mediante la utilización de fórmulas, se redujeron los márgenes de las puntuaciones otorgadas entre las ofertas más caras y las ofertas más económicas, como puede observarse en el siguiente cuadro:

SPO N.º	OBJETO	BAREMO DEL PRECIO (Pliego)	OFERTA MÁS ECONÓMICA (puntuación)	OFERTA MÁS CARA (puntuación)	DIFERENCIA (puntos)
07/2002	Cubierta de aparcamiento	50	50	39,5	10,5
10/2002	Cableado para voz y datos	35	35	18	17
01/2002	Unidad de monitorización central	30	30	21,91	8,09
02/2002	2 ecógrafos	30	30	13,6	16,4
05/2002	Control de instalaciones	60	60	41	19
12/2002	Auditoría cuentas anuales	50	50	40	10
11/2002	Planta tratamiento de agua	35	35	31	4
03/2003	Equipamiento radiológico	30	30	19	11
08/2003	Mantenimiento de software y hardware	40	40	36,16	3,84
11/2004	Servidores informática	30	30	15,97	14,03
04/2004	Arrendamiento y mantenimiento informático	30	30	21,25	8,75
15/2004	Servicio de análisis clínicos y depósito de sangre	40	40	34,74	5,26
17/2004	Limpieza y jardinería	40	40	38,84	1,16
18/2004	Vigilancia y seguridad	40	40	33,64	6,36
05/2004	Servicio de anestesia	35	35	16,4	18,6
14/2004	Servicio de alimentación	40	40	31,84	8,19
01/2004	Seguros privados	40	40	32	8

Como consecuencia de estas valoraciones, las bajas ofertadas tuvieron una relevancia significativamente menor de la que habría resultado si se hubieran otorgado las máximas puntuaciones de los respectivos baremos a las ofertas con mayores bajas y cero puntos a las ofertas más caras, por lo que esta actuación no es conforme con el principio de economía en la gestión de fondos públicos.

4.4.2.2. Contratos de obras

Se han examinado los cuatro contratos de esta naturaleza que figuran en el anexo con los números 7, 14, 18 y 35, dos de ellos suscritos en el ejercicio 2002, uno en el ejercicio 2003 y otro en el ejercicio 2004, con respecto a los cuales y además de lo indicado en las observaciones comunes, se exponen las siguientes incidencias:

a) En el expediente para la contratación de las obras de cubierta del aparcamiento de la zona norte (SPO 07/2002-número 7 del anexo), el importe de la resolución de adjudicación (55.471 euros) comprendía la cubierta de 106 plazas de aparcamiento y una mejora propuesta por la adjudicataria, consistente en el alumbrado interior; sin embargo e incoherentemente con dicha resolución, el precio del contrato y el importe facturado (46.718 euros) es menor que el de adjudicación al no incluir la mejora ofertada.

La conformidad de la Fundación con las obras ejecutadas figura en un documento innominado cuya naturaleza no consta.

b) En el expediente para la contratación de la realización de cableado para voz y datos (SPO 10/2002-número 14 del anexo), la forma de valorar el criterio de adjudicación «precio ofertado», establecida por la Comisión de Compras, fue la de sumar los precios ofertados por las diferentes empresas a cada uno de los tres lotes en que se dividía el objeto del contrato. Sin embargo, en el caso de dos empresas que no habían presentado ofertas para el lote 3, la Comisión decidió sumar a los importes que habían

ofertado para los lotes 1 y 2 el importe de la oferta mas económica presentada por otra empresa para el lote 3, lo que implica un trato discriminatorio y no justificado a favor de esas dos empresas porque de esta manera obtuvieron mayores puntuaciones de las que les habrían correspondido.

El contrato se firmó el 11 de diciembre de 2002 con un precio de 83.500 euros y un plazo de ejecución de 48 días, contados a partir del inicio de las obras y con el objeto dividido en tres lotes.

Como documentos acreditativos de la ejecución, se han aportado varios denominados «Confirmación Tareas Realizadas» en los que consta la finalización de todas las tareas correspondientes a los diferentes lotes los días 24 de marzo, 26 de marzo y 13 de junio de 2003, respectivamente, así como la completa ejecución del contrato en esta última fecha.

En consecuencia, de la documentación examinada se desprende un significativo retraso en la ejecución del contrato cuyas causas no constan ni se han acreditado, así como tampoco la imposición al contratista de las penalizaciones por demora expresamente previstas en la cláusula 11.4 del contrato, que facultaban a la Fundación a penalizar con el 1% del precio del contrato por cada día de retraso.

c) En los contratos de obras de instalación de cubierta de aparcamiento-zona norte y de la planta de tratamiento de agua para suministro de la unidad de esterilización (SPO 07/2002 y 11/2002-números 7 y 18 del anexo) firmados, respectivamente, el 29 de julio de 2002 y el 14 de febrero de 2003, se establecieron unos plazos de ejecución de 30 días para el primero, a partir del inicio de la obra, y de un mes y medio para el segundo, a contar desde la fecha del contrato.

No se han aportado actas de inicio de la ejecución ni actas de recepción de las obras, por lo que no constan en documentos específicos las fechas en que se inició y se terminó la ejecución de estos contratos ni la conformidad de la Fundación con las obras ejecutadas.

Ello no obstante, mientras que la factura remitida con relación al primer contrato está fechada al mes siguiente a la fecha de la firma del mismo, la única factura aportada por el importe total del precio del segundo contrato (planta de tratamiento de agua para el suministro a la unidad de esterilización) está fechada el 10 de octubre de 2003, siete meses después de la expiración del plazo del contrato, lo que implica una demora representativa del 467% del plazo, habiéndose adjuntado también un informe de resultados definitivos, elaborado por la empresa adjudicataria en noviembre de 2003 y en el que no consta la conformidad de la FHC.

De todo lo cual se desprende un importante retraso en la ejecución del segundo contrato cuyas causas no constan, así como tampoco la imposición de las penalizaciones por demora expresamente previstas en la cláusula 11.4 del contrato, que facultaba a la Fundación a penalizar al contratista con el 1% del precio del contrato por cada día de retraso.

d) El contrato de obras de ampliación de paritorio, servicio de urgencias y consultas de la FHC (SPO 06/2004-número 35 del anexo) se firmó el 5 de octubre de 2004 con un plazo de ejecución de ocho meses y con un precio de 2.783.496 euros, estableciéndose también que «en cualquier caso, el importe real a abonar será el aprobado en las certificaciones valoradas de obra aprobadas por la FHC y la dirección facultativa».

No se han remitido las certificaciones valoradas de las obras, expresamente requeridas por este Tribunal y procedentes a tenor de lo dispuesto en la cláusula 4.1.5 del contrato, anteriormente transcrita, a pesar de haberse facturado y pagado el total de las obras.

El mismo día de la firma del contrato se levantó acta de comprobación del replanteo y de inicio de ejecución de las obras por lo que, en coherencia con el plazo del contrato, éstas deberían haberse terminado en junio de 2005. Sin embargo, hasta el 28 de febrero de 2006 no se llevó a cabo una recepción provisional de las obras, ocho meses después del plazo señalado en el contrato, teniendo lugar la recepción definitiva el 24 de mayo de 2007.

En los informes de seguimiento, aportados a este Tribunal, constan diversas incidencias que surgieron durante la ejecución de las obras y que originaron importantes retrasos; incidencias que responden, por una parte, a deficiencias del proyecto inicial y, por otra, a factores de carácter medioambiental que originaron inundaciones y goteras en las distintas partes de la obra durante el curso de su ejecución.

Se produjeron también una serie de modificaciones que constan en una memoria remitida a este Tribunal y que afectaron a diversos capítulos de las obras proyectadas, tales como electricidad, climatización, estructura y albañilería, motivadas por las deficiencias ya aludidas del proyecto original y que implicaron un aumento del precio del contrato así como del plazo de ejecución del mismo.

En cuanto al aumento precio del contrato como consecuencia de estas modificaciones, se aprecia una discrepancia no justificada en el expediente, entre el precio de los modificados que figura en el acta de

recepción provisional de obras de 28 de febrero de 2006 (308.042 euros) y el precio de las modificaciones que consta el «certificado de obra ejecutada» de 22 de junio de 2006 y en las facturas remitidas a este Tribunal (163.297 euros).

Por otra parte, en la mencionada acta, figura en el desglose del precio total del contrato un importe negativo por valor de 282.171 en concepto de «reformado de quirófano» a pesar de que las obras correspondientes a esta actuación no constaban como integrantes del proyecto originario, indicándose además en los informes de seguimiento de obras la contratación independiente y separada del quirófano mediante la SPO 10/2004 que se tramitó paralelamente a la SPO 06/2004 (número 35 del anexo), lo que resulta incongruente con su calificación como reformado.

Las incidencias antes comentadas, en su conjunto, implican una desviación temporal total en la ejecución del contrato representativa del 100% del respectivo plazo sin que conste la imposición de las penalizaciones por demora expresamente previstas en la cláusula 7.4 del contrato, que facultaba a la Fundación a penalizar con el 1% del precio del contrato por cada día de retraso.

4.4.2.3. Contratos de suministro

Se han examinado dieciocho contratos de esta naturaleza, en los que se han observado las siguientes incidencias:

a) En los expedientes para la compra, montaje, instalación y puesta en marcha de la unidad de monitorización central (SPO 01/2002-número 1 del anexo) y para la adquisición de dos ecógrafos (SPO 02/2002-número 4 del anexo) las ofertas de algunos de los licitadores se presentaron con posterioridad a los plazos de presentación establecidos en los respectivos pliegos, a pesar de lo cual fueron admitidas y posteriormente valoradas por la Comisión de Compras de la FHC, cuando deberían haber sido excluidas por extemporáneas.

En el informe de valoración de las ofertas presentadas en la SPO 02/2002, las puntuaciones asignadas a los licitadores en el criterio «características técnicas» carecen de motivación.

b) En los informes de valoración de ofertas de la Comisión de Compras de las SPO 01/2002 y 02/2002 (números 1 y 4 del anexo), una vez abiertos los sobres y conocido, por tanto, el contenido de la documentación de los licitadores, algunos criterios selectivos y sus correspondientes baremos fueron objeto de desglose en otros criterios y baremos más específicos, lo que no es conforme con los principios de transparencia, publicidad y objetividad, informadores de la contratación pública ya que en los pliegos es donde deben establecerse con precisión y claridad todos los criterios de adjudicación y la forma de valoración de cada uno de ellos para que puedan ser conocidos por todas las empresas interesadas y puedan preparar sus ofertas en coherencia con los requisitos específicos y las necesidades reales de la Fundación.

c) En el expediente de la SPO 04/2002 (número 2 del anexo) para el suministro de material de oficina, dividido en tres lotes, no constan los contratos suscritos correspondientes a los lotes 1 y 2.

d) En el acta de la Comisión de Compras de valoración de las ofertas presentadas en la SPO 03/2002 (número 5 del anexo) para el suministro de energía eléctrica en alta tensión, se otorgó a las dos ofertas presentadas 10 puntos en el criterio de adjudicación «bonificaciones por problemas de suministros» que tenía una puntuación máxima de 30 puntos en el pliego, cuando, según el propio informe, ninguna de las empresas presentaba bonificaciones por lo que no deberían haber obtenido puntos en este criterio de conformidad con lo establecido en el pliego.

e) En los pliegos de los expedientes del servicio de diálisis y de adquisición de equipamiento médico (SPO 03/2003, 04/2003 y 05/2003-números 22, 23 y 26 del anexo), figura una cláusula según la cual «las especificaciones técnicas son orientativas y se podrán valorar aquellas ofertas cuyas características técnicas sean superiores a las expuestas»; por consiguiente, se estableció una limitación excesivamente genérica a las posibles variantes a presentar por los licitadores, lo que implica una especial dificultad para la valoración objetiva al permitirse la presentación de ofertas no homogéneas.

f) El expediente SPO 11/2004 (número 37 del anexo) tuvo como objeto la adquisición, mediante la modalidad de compra o de arrendamiento financiero, de servidores para la unidad de informática.

Las dos únicas empresas licitadoras ofertaron precios distintos para ambas modalidades; sin embargo y aunque en el apartado «valoración oferta económica» del acta de la Comisión de Compras sólo se valoran y puntúan las ofertas presentadas para la modalidad de compra, la propuesta de adjudicación de la Comisión, contenida en la misma acta, está referida a la modalidad de arrendamiento financiero, por lo

que se aprecia una incoherencia entre ambas partes del acta. Junto con el acta, se ha aportado un cuadro sin firmas, fecha ni identificación de su autor y que no se menciona en el acta, en el que aparecen puntuadas todas las ofertas presentadas tanto a la modalidad de compra como a la de arrendamiento financiero.

Finalmente y de acuerdo con la propuesta de la Comisión, el contrato se adjudicó en la modalidad de arrendamiento financiero.

g) En las actas de la Comisión de Compras para la valoración de las ofertas presentadas en la SPO 12/2004 (número 38 del anexo) para el suministro de material fungible, lote 1 (diálisis) y lote 5 (material de aseo), se desestimaron todas las ofertas que no alcanzaron 25 puntos en el criterio de adjudicación relativo a la valoración de las características técnicas, no procediéndose a su valoración según los restantes criterios a pesar de que en el pliego no se preveía este motivo de exclusión. Por consiguiente, la valoración de ofertas y la consiguiente adjudicación del contrato no se ajustó a las condiciones en que fue publicitado.

h) Aun cuando se han remitido las facturas y los documentos correspondientes a los pagos realizados, no se han aportado documentos que acrediten la expresa recepción de conformidad de los bienes cuyo suministro es objeto de los contratos correspondientes a las SPO 01/2002, 02/2002, 04/2003, 04/2004 y 11/2004 (números 1, 4, 23, 48 y 37 del Anexo).

4.4.2.4. Contratos de servicios

Se han examinado 26 expedientes de contratos de esta naturaleza, en los que se ha observado lo siguiente:

a) En el contrato de mantenimiento de los equipos e instalaciones de radiología (SPO 06/2002-número 9 del Anexo), no se determinó con precisión el objeto del mismo porque la cláusula segunda del respectivo pliego de prescripciones técnicas y generales se remite a un listado «orientativo» de los equipos y accesorios objeto del mantenimiento.

Por otra parte, existen discrepancias entre los equipos e instalaciones enumerados en el listado del pliego, en las ofertas presentadas por los diferentes licitadores, en las resoluciones de adjudicación de los contratos y en el contrato firmado el 13 de septiembre de 2003. Además y con independencia de los equipos e instalaciones objeto de la SPO, en el contrato figura un fluoroscopio donado por el adjudicatario con un coste anual de mantenimiento para la FHC de 2.400 euros.

En cuanto a la ejecución del contrato, en la cláusula sexta del pliego de prescripciones administrativas y técnicas se imponía al adjudicatario la obligación de presentar informes mensuales acerca de las tareas realizadas en el servicio de mantenimiento así como un informe anual relativo a la gestión realizada durante el año; informes que no han sido remitidos a este Tribunal.

b) En el expediente de la SPO 05/2002 (número 10 del Anexo), para la instalación de control centralizado de instalaciones, no figura la constitución a disposición de la FHC de una fianza por importe del 4% del precio de la oferta, requerida por la cláusula novena del respectivo pliego.

c) En la SPO 9/2002 (número 13 del Anexo) para la contratación del diseño y ejecución del proceso de selección externa para la cobertura de puestos de trabajo en la FHC, se presentaron dos ofertas. La Comisión de Compras propuso la exclusión de una de las ofertas por no cumplir las condiciones y requisitos exigidos expresamente en el pliego de condiciones técnicas y, en consecuencia, la adjudicación del contrato a la otra oferta pero sin especificarse en el acta los incumplimientos en que había incurrido la primera empresa, por lo que dicha propuesta no está adecuadamente motivada.

En la resolución de adjudicación y en el contrato, se estableció un sistema de pago del precio por «tramos de candidatos presentados» y según el «coste unitario por solicitud de empleo», fijándose, para un total de 5.000 solicitudes previstas, un precio de 134.000 euros con un coste unitario de 26,8 euros. Además y con independencia de lo anterior, se previó que «para garantizar la solvencia económica de este contrato» la FHC se comprometía al abono de un mínimo por importe de 57.500 euros, lo que implicaba que, si el número de solicitudes presentadas era inferior a 2.000, se abonaría al contratista la referida cantidad mínima, dejándose sin efecto el sistema de determinación por tramos con precios unitarios.

No se han remitido los siguientes documentos de ejecución de este contrato, expresamente requeridos y que debieron redactarse por el adjudicatario según los respectivos documentos contractuales (pliego,

contrato y oferta): material psicotécnico para las pruebas de evaluación, modelos de instancias y convocatoria pública para la selección y albarán o acta de entrega.

d) El contrato para la auditoría de las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2003, 2004 y 2005 (SPO 12/2002-número 15 del Anexo), suscrito el 20 de diciembre de 2002, fue resuelto en el ejercicio 2005 como consecuencia de la entrada en vigor, el uno de enero de 2005, del artículo 168 de la Ley 47/2003 de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que estableció que la Intervención General realizaría anualmente la auditoría de las cuentas anuales de las Fundaciones del sector público obligadas a auditarse por su normativa específica. Por consiguiente, solamente se ejecutó por la empresa consultora la auditoría correspondiente al ejercicio 2003.

Aun cuando se ha remitido el informe de auditoría del mencionado ejercicio, no se han aportado los siguientes documentos de ejecución de este contrato, expresamente requeridos y procedentes según los respectivos documentos contractuales (pliego, adjudicación y contrato):

— Carta de recomendaciones, en las que deberían detallarse las deficiencias, sugerencias y conclusiones detectadas, que se deriven del trabajo efectuado en todas y cada una de las áreas de las Cuentas Anuales.

— Carta de comentarios fiscales que evalúe la situación de la Fundación ante la Hacienda Pública, así como las posibles contingencias fiscales existentes.

— Actas de recepción que deberían acompañar a cada una de las tres facturas abonadas por un importe total de 12.076 euros, según se indica, expresamente, en la carta de adjudicación del contrato.

e) En el pliego de prescripciones técnicas para la contratación del aseguramiento de las contingencias comunes y profesionales de los trabajadores de la FHC (SPO 08/2002-número 8 del Anexo), no se incluyó el precio como criterio de adjudicación ni se exigió a los licitadores la presentación de ofertas económicas, estableciéndose dos únicos criterios de adjudicación: «Características Oferta» y «Características Entidad», sin mayor concreción. Por consiguiente, se establecieron unos criterios ajenos al principio de economía en la gestión de fondos públicos y expresados con una significativa falta de precisión.

Posterior e incongruentemente con lo expuesto, la Comisión de Compras realizó una valoración económica aunque limitada a una de las varias prestaciones objeto del contrato (reconocimientos médicos) sobre la base de unas ofertas de prestación del servicio cuyo contenido es extraordinariamente heterogéneo.

Como conclusión, la selección del contratista no fue coherente con los principios de publicidad y transparencia ya que la valoración no se realizó coherentemente con los requisitos y parámetros establecidos en el correspondiente pliego que había sido puesto a disposición de las empresas interesadas en concurrir.

f) Con respecto a la ejecución del contrato de mantenimiento integral de software y hardware y la evolución de sus sistemas de información (SPO 08/2003-número 16 del Anexo), no se ha aportado el expediente de una modificación del contrato por la que se amplió el objeto del mismo, en mayo de 2005, al mantenimiento de la página Web de la Fundación, lo que implicó un incremento del precio por importe de 4.583 euros mensuales, representativo del 11% del precio primitivo del contrato. Al no haberse aportado el correspondiente expediente, no constan las causas de esta modificación ni, por tanto, ha sido posible verificar su procedencia y justificación.

g) En la valoración de las ofertas presentadas en la SPO 02/2003 (número 21 del Anexo) para la contratación del servicio de diálisis peritoneal ambulatoria, la Comisión de Compras otorgó a las tres empresas licitadoras una puntuación igual en el criterio referente a la experiencia (15 puntos), incoherentemente con el contenido de un informe técnico adjunto en el que constan referencias diferentes sobre la experiencia de dichas empresas. Por otra parte, la experiencia se valoró duplicadamente, además de en el criterio específicamente previsto a tal fin, en el criterio referente a la «valoración técnica de las prestaciones», lo que resulta improcedente pues la experiencia es un aspecto relacionado con la capacidad y solvencia de las empresas y no con las características de las prestaciones objeto del contrato.

El contrato se firmó el 11 de junio de 2003 con un plazo de ejecución de un año, prorrogable hasta un máximo de cuatro años; sin embargo, la FHC ha comunicado que la ejecución del mismo no se inició hasta el año 2006 sin que consten las razones de esta considerable demora en el comienzo de la prestación contratada.

h) En la SPO 16/2004 (número 42 del Anexo) para la contratación de los servicios de gestión integral de residuos hospitalarios, únicamente concurrió una empresa que presentó dos opciones con dos ofertas

económicas distintas sin que en el pliego de prescripciones generales y técnicas se hubiera previsto esta posibilidad. A pesar de ello, no se valoraron de forma independiente cada una de las dos opciones presentadas por el licitador ni consta referencia alguna a esta circunstancia en el acta de la Comisión de Compras.

i) En el pliego de prescripciones generales y técnicas de la SPO 17/2004 (número 43 del Anexo) para la contratación del servicio de limpieza, jardinería, desinfección, desinsectación y desratización, no se estableció un presupuesto máximo de licitación como en la mayoría de los pliegos examinados; sin embargo y a diferencia de los restantes pliegos, en éste se fijó un importe global anual mínimo para las ofertas, de 475.000 euros, así como la automática desestimación de todas las ofertas con importes inferiores a dicha cuantía. Esta causa de exclusión se considera particularmente improcedente por ser contraria al principio de economía en la gestión de fondos públicos ya que impide la presentación de bajas con respecto a la citada cuantía y supone la automática desestimación de dichas bajas sin otorgar a los ofertantes la posibilidad de justificarlas, así como al principio de adecuación al mercado del precio de los contratos pues, al condicionarse los precios de las ofertas, se distorsiona también la fijación del precio del contrato mediante la libre concurrencia entre las empresas, que es la mejor garantía de adecuación al precio de mercado.

A pesar de que en el pliego se estableció la obligatoriedad de presentar dos ofertas económicas con unas vigencias de 4 y 10 años, respectivamente, en el apartado del acta de la Comisión de Compras relativo a la valoración del criterio «oferta económica», únicamente consta la valoración y puntuación de los importes ofertados para el contrato con una vigencia de cuatro años.

j) En la valoración de las ofertas presentadas en la SPO 18/2004 (número 44 del Anexo), para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad, en el apartado relativo a la valoración del criterio «oferta económica» únicamente se valoraron y puntuaron los importes ofertados para el servicio en la opción A, cuando en el pliego se había establecido la obligatoriedad de presentar dos opciones con diferentes horarios, sin que dicha omisión esté motivada.

Tras la firma del contrato, se firmó un anexo al mismo el uno de febrero de 2006, mediante el cual se modificó el objeto sustituyéndose por la opción B prevista en el pliego, que no había sido valorada en el acta de la Comisión de compras ni tomada en cuenta para la adjudicación del contrato (servicio de 24 horas en vez de un horario de 15.00 a 8.00 en días laborables y de 24 horas los sábados y festivos), sin que se haya justificado en el expediente este cambio en la prestación del servicio.

k) En la SPO 05/2004 (número 31 del Anexo) para la contratación de un servicio de anestesia, la empresa que resultó adjudicataria presentó una oferta con cuatro variantes sin que en el respectivo pliego se hubiera previsto esa posibilidad.

l) La SPO 03/2004 (número 47 del Anexo) tuvo por objeto la contratación del servicio de ingeniería de organización de las unidades de gestión clínica y de recursos y se adjudicó a una empresa que había presentado una oferta desglosada en diez lotes, sin que en el pliego estuviera prevista esa posibilidad.

A la SPO únicamente presentaron ofertas dos empresas, una de las cuales fue excluida por «no dar cobertura a los requerimientos técnicos planteados en el pliego y en la SPO ya que se observan carencias en diferentes apartados», sin que en el acta de la Comisión de Compras se especifiquen las carencias y deficiencias de la misma, por lo que dicha exclusión no se considera suficientemente motivada.

Aunque se valoraron los precios ofertados por la empresa adjudicataria para cada uno de los diez lotes, en la resolución de adjudicación del contrato, de 28 de mayo de 2004, y en el contrato suscrito en la misma fecha, únicamente constan los precios y los plazos de ejecución del lote 4 (diseño UGM Gerencia/Admisión) y del módulo 1 del lote 10 (implantación del sistema informático de unidades no asistenciales) así como el proceso de facturación de ambos lotes. Con respecto al resto de los lotes, únicamente se expresa que se irán ejecutando «a demanda de la Dirección Gerencia» de la FHC. La cláusula 1.4. del contrato, referente a su duración, remite a un anexo en el que no figuran fechas ni plazos del contrato.

De toda la documentación de ejecución, expresamente requerida por este Tribunal, únicamente se han remitido dos facturas de fechas 29 de mayo de 2004 y 13 de diciembre de 2004, correspondientes al primer pago del lote 4 y del módulo 1 del lote 10 y al segundo pago del lote 4, faltando, por tanto, el resto de la documentación de ejecución expresamente requerida y procedente a tenor de lo dispuesto en la resolución de adjudicación y en el contrato.

ll) En el pliego de prescripciones generales y técnicas para la contratación de seguros privados (SPO 01/2004-número 29 del Anexo) se establecieron tres criterios a los que el pliego asigna puntuaciones y un segundo grupo, de ocho criterios más sin ordenación ni asignación de puntuaciones. En el acta de la

Comisión de Compras, no consta que se tuviera en cuenta el segundo grupo de los criterios señalados en el pliego.

m) En los informes de valoración de ofertas presentadas en las SPO 08/2002, 08/2003, 07/2003, 01/2003, 06/2003 y 04/2003 (números 8, 16, 24, 20 25 y 23 del Anexo), una vez abiertos los sobres y conocido, por tanto, el contenido de la documentación de los licitadores, algunos criterios selectivos y sus correspondientes baremos fueron objeto de desglose en otros criterios y baremos más específicos no previstos en los pliegos. Esta actuación no es conforme con los principios de transparencia, publicidad y objetividad que deben informar la contratación pública ya que es en el pliego donde deben establecerse con precisión y claridad todos los criterios de adjudicación y las formas de valoración de cada uno de ellos para que puedan ser conocidos por las empresas interesadas en las licitaciones a fin de que puedan preparar sus ofertas en coherencia con los requisitos específicos y las necesidades reales del poder adjudicador.

4.4.3. Contratos celebrados sin publicidad

Se han examinado ocho expedientes de contratos adjudicados mediante contratación directa, sin publicidad ni concurrencia de empresas, utilizando para ello el límite fijado por los Estatutos para exceptuarlos de la aplicación de estos principios.

En estos contratos se han observado las siguientes incidencias:

a) Con carácter general, no se elaboraron pliegos por la FHC y, en consecuencia, no se establecieron unos parámetros generales reguladores de la documentación a presentar por los ofertantes y de su valoración.

b) El contrato de definición de un sistema de control interno para gestionar los activos de la FHC (número 12 del Anexo) se suscribió el 14 de octubre de 2002 con un precio de 27.376 euros y un plazo de 26 días, de conformidad con la oferta del contratista.

Examinadas las facturas, se observa que la primera es anterior a la fecha de la firma del contrato y que la suma del importe de todas las facturas aportadas asciende a 34.916 euros, por lo que el importe realmente facturado excedió de la cuantía máxima permitida por la normativa de la FHC para la adjudicación de contratos sin publicidad.

Según los datos de la última factura, la diferencia entre el total facturado y el precio del contrato responde a un exceso de la cantidad de bienes inventariados y conciliados sobre los estimados para la fijación del precio del contrato. En este sentido, el precio del contrato se había calculado en función de una cantidad estimada de 4.000 bienes y, en la última factura, se detallan 385 bienes adicionales de inventario y 2.102 bienes adicionales de conciliación, sin que consten las circunstancias que pudieran justificar la discrepancia entre el número de bienes facturados en concepto de inventario y el número de bienes facturados en concepto de conciliación.

La ejecución de este contrato pone de manifiesto, al menos, una deficiente preparación del mismo ya que, si las estimaciones se hubieran ajustado a las necesidades reales, el contrato debería haberse adjudicado con publicidad y libre concurrencia, mediante una SPO.

c) El contrato del servicio de mantenimiento de TAC y de dos estaciones de trabajo, formalizado el 3 de febrero de 2003 con un precio de 29.810 euros (número 17 del Anexo), se adjudicó sin publicidad ni concurrencia con un plazo de un año, prorrogable por tácita reconducción hasta un máximo de cuatro años. No obstante, si se hubiera tenido en cuenta el precio global, incluyendo las prórrogas, su importe excedería de la cuantía permitida en la normativa de la FHC para la contratación directa, por lo que, a juicio de este Tribunal de Cuentas, debió de haber sido objeto de publicidad y concurrencia.

d) No se ha remitido el contrato para la implantación de «inventors in people» en la FHC (número 40 del Anexo), expresamente requerido, constando únicamente en el expediente la oferta de la empresa adjudicataria, un pedido de la FHC y una factura de 28 de diciembre de 2004 por importe de 29.116 euros.

Esta observación es también aplicable al contrato para la selección de personal asistencial y no asistencial para la FHC (número 36 del Anexo), adjudicado sin publicidad a la misma empresa que había resultado adjudicataria en octubre de 2002 de la SPO 09/2002 (número 13 del Anexo) para el proceso de selección externa para cobertura de los puestos de trabajo de la Fundación, y en cuyo expediente, además de la oferta técnica de la empresa adjudicataria del contrato y un pedido de la FHC, figuran dos facturas por un importe total de 29.990 euros.

CAPÍTULO 5

LA CONTRATACIÓN DE LA FUNDACIÓN HOSPITAL MANACOR

5.1 Introducción

En el presente capítulo se recogen los resultados de la fiscalización de la contratación celebrada por la FHM durante el periodo fiscalizado, elaborados por la Sindicatura de Cuentas de las Illes Balears. En los sucesivos apartados se abordan las principales magnitudes que caracterizan dicha contratación, la normativa interna y los procedimientos empleados por la FHM en su actividad contractual y, por último, las principales incidencias que se han puesto de manifiesto en el análisis pormenorizado de los expedientes de contratación.

5.2. Principales magnitudes relativas a la contratación

La fiscalización de los contratos celebrados por la FHM comprende los ejercicios 2002, 2003 y 2004. El análisis de esta contratación ha sido realizado a partir de las relaciones certificadas, comprensivas de la totalidad de la contratación celebrada durante los ejercicios fiscalizados, aportadas por la FHM.

El número e importe total, así como la naturaleza de los contratos celebrados por la FHM en los tres ejercicios del periodo fiscalizado se presentan en el cuadro siguiente:

(miles de euros)

EJERCICIO	SERVICIOS		SUMINISTROS		OTROS		TOTAL	
	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	Importe
2002	8	87	3	3.315	1	21	12	3.423
2003	10	34	1	24	3	26	14	84
2004	6	1.810	1	–	3	79	10	1.889
TOTAL	24	1.931	5	3.339	7	126	36	5.396

En atención a los procedimientos de adjudicación utilizados, siete contratos fueron adjudicados con publicidad y 29 contratos sin publicidad. El importe total de los contratos adjudicados con publicidad ascendió a 5.096 miles de euros y el importe de los contratos sin publicidad a un total de 300 miles de euros, lo que representa el 5,5% del importe total adjudicado; por tanto, el 94,5% del importe de los contratos se adjudicó en coherencia con el principio de publicidad³.

5.3. Normativa interna y procedimientos de contratación

5.3.1. Estatutos

Los Estatutos de la FHM desarrollan el régimen jurídico básico contenido en el Real Decreto 29/2000, de 14 de enero, sobre nuevas formas de gestión del Instituto Nacional de la Salud y, en materia de contratación, en el artículo 31 establecen el sometimiento de la actividad contractual de la Fundación al derecho civil y mercantil aunque, en todo caso y en lo relativo a la contratación de obras, servicios y suministros se dispone que estará sujeta a los principios de publicidad y concurrencia, salvo en aquellos contratos cuya cuantía sea inferior a 30.050,61 euros o a la que en cada momento se establezca en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

Los Estatutos también establecen que los requisitos de publicidad y concurrencia se entenderán cumplidos con la publicación de un anuncio, al menos, en un periódico de ámbito local y otro de ámbito estatal y con la concesión de un plazo mínimo de diez días para la correspondiente presentación de ofertas.

³ En estos importes y en los del cuadro anterior, sólo se han incluido los contratos con precios totales cuantificados.

5.3.2. Normas de contratación

La Fundación, en los períodos fiscalizados, no disponía de un protocolo integral de actuación relativo a la contratación de obras, suministros y servicios; es decir, no se encontraban formalmente definidos los procedimientos a seguir según el tipo de contrato y para cada una de las etapas presentes en este tipo de actuaciones: actuaciones previas, selección del contratista, formalización y ejecución.

Por exigencia tanto del Real Decreto 29/2000 como de los propios Estatutos de la Fundación, debían sujetarse a los principios de publicidad y concurrencia los contratos de importes superiores a 30.050,61 euros. En cuanto al resto, cabe señalar que durante los períodos fiscalizados no existió ningún tipo de procedimiento normalizado previsto por la entidad. En estos casos, las adjudicaciones se han realizado de forma directa.

En cuanto a los medios y la estructura organizativa adscritos al área de contratación, durante los períodos fiscalizados la entidad no disponía de un departamento especial para esta materia en su organigrama, ni disponía de medios logísticos específicos para la gestión operativa de los procedimientos; además, los documentos no se recogían en un único expediente ya que constituía una práctica habitual separar la documentación relativa a la adjudicación de los documentos justificantes correspondientes a la ejecución del contrato.

5.4. Examen particularizado de los expedientes de contratación

Se han examinado los 36 expedientes de contratos celebrados, que se relacionan en el Anexo 3.

Entre dichos expedientes, se encuentran seis que tuvieron por objeto la contratación de ensayos clínicos, cuya singularidad motiva la inclusión de los resultados de la fiscalización realizada en un apartado específico del informe, teniendo en cuenta que el análisis realizado sobre los diferentes contratos de ensayos clínicos formalizados durante los períodos fiscalizados se refiere a su gestión y en ningún caso al contenido científico de los trabajos.

Su regulación durante los períodos fiscalizados se recoge en la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento, el Real Decreto 561/1993, de 16 de abril, por el que se regulan los requisitos para la realización de ensayos clínicos, que fue sustituido por el Real Decreto 223/2004, de 6 de febrero, en vigor a partir del día 1 de mayo 2004, por el que se regulan los ensayos clínicos con medicamentos y el Decreto 132/2000, de 15 de septiembre, por el que se crea el Comité Ético de Investigación Clínica de las Islas Baleares. Esta regulación se refiere a las partes que intervienen en los ensayos (promotor, investigador-profesional sanitario con la cualificación adecuada para evaluar la respuesta a la sustancia o medicamento objeto del estudio, centro sanitario y sujetos del ensayo que han de otorgar libremente su consentimiento informado), el seguro del ensayo, la autorización de la Agencia Española del Medicamento, los comités éticos de investigación clínica y los aspectos económicos del ensayo, en el sentido de requerir la formalización de un contrato en el que ha de constar el presupuesto inicial del ensayo, especificando los costes indirectos que aplicará el centro así como los costes directos extraordinarios, el reembolso por gastos a los pacientes, compra de aparatos y compensación para los sujetos del ensayo e investigadores. También deben constar los términos y plazos de los pagos, así como cualquier otra responsabilidad subsidiaria que contraigan ambas partes (cabe señalar aquí que no se ha analizado la relación de contenido económico entre el promotor y el investigador principal, en principio ajena al centro sanitario, sin olvidar que esta figura ha recaído durante los períodos fiscalizados en profesionales médicos de los propios hospitales). El objeto de este tipo de contrato es compensar al centro sanitario por los costes en los que pueda incurrir.

A continuación, se exponen los resultados más destacados del examen de la documentación, obtenidos por la Sindicatura de Cuentas de las Illes Balears, distinguiéndose entre los resultados de la fiscalización de los contratos generales celebrados con y sin publicidad y los de los contratos de ensayos clínicos.

5.4.1. Observaciones comunes

a) No consta en los expedientes fiscalizados documento alguno u otro tipo de evidencia que permita comprobar que, de forma directa o indirecta, en los diferentes procedimientos se hayan realizado actuaciones previas para la justificación de la necesidad determinante del contrato ni para el control previo de legalidad del procedimiento.

b) Excepto para uno de los procedimientos (expediente número 11 del Anexo, en el que consta, sin fundamentos, el importe aproximado de la prestación), en ninguno de los expedientes analizados generadores de gastos consta el presupuesto previo relativo a las prestaciones objeto del contrato; tampoco consta documentalmente actuación alguna que permitiera asegurar que la entidad dispondría de recursos financieros suficientes para atender las obligaciones de pago que se deriven de la ejecución del contrato.

Las anteriores observaciones de los párrafos a) y b) ponen en evidencia la debilidad del sistema de control interno en materia de contratación vigente en la FHM durante los períodos fiscalizados.

c) En ninguno de los expedientes fiscalizados se han constituido garantías previas a la firma de los contratos.

d) Los contratos tramitados con publicidad y concurrencia, se instrumentaron mediante documentos contractuales específicos firmados por las partes. Las adjudicaciones directas, en algunos de los casos, también se instrumentaron de esta forma y, en otros, existe únicamente la factura.

e) En los contratos examinados, la Fundación no hace reserva de ninguna prerrogativa; cuestión relevante ya que, sin perjuicio de la sujeción al derecho privado de la actividad contractual durante los períodos fiscalizados, la pertenencia de la entidad al sector público implica la especial trascendencia de los intereses públicos.

f) En los expedientes números 17 y 21, firma el contrato en representación de la Fundación, únicamente, el Director Económico-Financiero, cuando para obligar a la Fundación en materia de contratación era necesaria la participación del Director Gerente.

5.4.2. Contratos celebrados con publicidad

a) Contenido de los documentos reguladores de los procedimientos.

En los expedientes números 7, 10, 11, 13, 14, 28 y 36 del Anexo, tramitados con publicidad, la selección de los contratistas se realizó mediante procedimiento abierto y por concurso. Con respecto al contenido de los documentos en los que se fijaron las condiciones generales de contratación, denominado por la entidad «Solicitud Pública de Ofertas» (SPO) y asimilable a un pliego de condiciones, es preciso poner de manifiesto lo siguiente:

— Excepto en uno de los casos (expediente número 11 del Anexo), en el documento que regula las condiciones generales del procedimiento no se incluye el importe base de la prestación.

— En el expediente número 10 del Anexo, que corresponde a un contrato de obras (clasificado por error en la relación certificada como de suministro), el documento no incluye el plazo previsto para su ejecución.

— No se incluye información relativa a la documentación que debían presentar los empresarios para participar en el procedimiento selectivo. Únicamente se exigía al licitador seleccionado que, en la fecha de la firma del contrato, demostrase estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias correspondientes al Estado. Es decir, que no se tenía en cuenta la verificación del cumplimiento de otras obligaciones generales, como la situación ante la Seguridad Social, el impuesto sobre actividades económicas y la situación ante la propia Comunidad Autónoma.

— No especifican los requisitos que han de cumplir los ofertantes para demostrar su solvencia técnica, económica y financiera con el fin de asegurar que disponen de los medios adecuados relativos al cumplimiento del objeto del contrato.

— No incluyen los criterios para la valoración de las ofertas que se presenten, a fin de seleccionar el contratista más ventajoso para cumplir el objeto del contrato; este hecho limita la preparación de la oferta por los licitadores.

— No prevén la exigencia de garantías a los contratistas ni incluyen con claridad un régimen sancionador. Es decir, no tienen en cuenta en los procedimientos mecanismos para proteger a la Fundación de eventuales incumplimientos de las obligaciones del contratista.

— No existen criterios unificados relativos a la forma de presentación de ofertas por los licitadores.

— No incluyen información relativa a la modalidad y plazos previstos para la expedición de los documentos que acrediten la ejecución del contrato, facturas, certificados, acuses de recibo, etc.

De los comentarios anteriores se desprende que los pliegos utilizados por la Fundación durante los períodos objeto de revisión para regular la contratación de los procedimientos sujetos a publicidad y

conurrencia, presentan, en general, ambigüedad e imprecisión. Cuestiones a las que, si se añade el procedimiento seguido para ejecutar algunas de las actuaciones preparatorias, es posible, por su efecto conjunto, concluir que la metodología utilizada ha limitado la preparación de las ofertas y reducido la presencia de los principios de transparencia y objetividad; aspectos que, con independencia de las normas jurídicas que resulten de aplicación, deberían estar presentes para asegurar razonablemente la igualdad de trato en la participación, permitiendo llegar a la selección objetiva de la oferta más ventajosa.

b) Actuaciones para la selección de los contratistas.

— Con respecto al estudio y análisis de las ofertas, en la FHM no consta la actuación formal de un órgano asimilable a una Mesa de contratación. En los procedimientos sujetos a publicidad y concurrencia, los criterios para valorar las propuestas figuran en un documento denominado «Informe responsable» que, en general, está suscrito por diferentes personas de la Fundación entre los que se encuentra el responsable del área vinculada al objeto del contrato, excepto en el expediente número 10, en el que únicamente figura la firma del Jefe de Mantenimiento.

— Del contenido de los diferentes informes examinados, se desprende que no existen criterios de actuación que respondan a normas comunes y objetivas de valoración con el fin de asegurar que la selección recaiga sobre la oferta más conveniente para la Fundación. Además, en el contenido de los propios informes se detectan las incidencias siguientes:

— En los informes de los expedientes números 7, 11 y 36 del Anexo, no se bareman los criterios a tener en cuenta para valorar las ofertas presentadas.

— En los informes de los expedientes números 10, 13 y 14 del Anexo, no se incluyen criterios de valoración y la selección del contratista se realiza en base a un conjunto de conclusiones. Además, en el expediente número 10, la empresa que resultó seleccionada había elaborado el informe adoptado como referencia para preparar el procedimiento.

— En los expedientes números 14, 28 y 36 del Anexo, los informes no se encuentran firmados por los responsables de la valoración de las ofertas.

5.4.3. Procedimientos sin publicidad

En cuanto a la situación de los expedientes de cuantía no superior a 30.050,61 euros, a los que también resultan aplicables los comentarios ya realizados respecto a las insuficiencias generales de las actuaciones preparatorias, el procedimiento de contratación que sigue la Fundación se materializaba mediante adjudicaciones directas sin concurrencia.

En los expedientes números 6 y 34 del Anexo, ambos con el mismo objeto («Servicio de Asesoramiento Plan Calidad Total») y el mismo contratista, la selección se hizo de forma directa aunque, teniendo en cuenta las características de los contratos y sus prórrogas, es posible concluir que se produjo un fraccionamiento del objeto que tuvo como resultado la omisión de publicidad y que debería haberse realizado un único procedimiento para ambos contratos y, por razón de la cuantía, sujetarlo a los principios de publicidad y concurrencia. Esta observación sobre el procedimiento de adjudicación resulta aplicable al expediente número 15 del Anexo, cuyo importe previsto en función de la duración del contrato, según su cláusula 7, requería tramitarlo con sujeción a los principios de publicidad y concurrencia o, en caso contrario, justificar su excepción.

5.4.4. Ejecución de los contratos

La Fundación no disponía, durante los períodos fiscalizados, de procedimientos normalizados que dejasen constancia del cumplimiento de las obligaciones que afectan al contratista, es decir, la recepción y conformidad de suministros, obras y prestación de servicios, lo que implica una significativa limitación al alcance de la actuación objeto del presente informe. Sin perjuicio de esta cuestión, como resultado de la fiscalización realizada se ponen de manifiesto las siguientes incidencias:

a) En el expediente número 7 del Anexo, la entidad no ha podido establecer con claridad el importe facturado por el contratista correspondiente a la ejecución del contrato.

b) En el expediente número 8 del Anexo, el contratista ejecutó únicamente el 50% de las prestaciones adjudicadas. No constan las actuaciones realizadas por la Fundación tanto por lo que respecta al

incumplimiento del adjudicatario como también para dar respuesta a la necesidad que no se satisfizo por la parte del objeto del contrato no ejecutada.

5.4.5. Observaciones específicas sobre los contratos de ensayos clínicos

En la fiscalización de estos contratos, que son objeto de los expedientes números 4, 22, 24, 29, 30 y 35 del Anexo 3, se ha observado lo siguiente:

a) No constan actuaciones previas a la firma de los contratos que, entre otras cuestiones, contemplen la motivación que justifique la realización de los ensayos en las instalaciones del hospital ni la preparación de presupuestos de costes con el fin de establecer las compensaciones económicas que debería recibir la Fundación por la cesión de uso de una parte de su estructura, así como tampoco un control de legalidad sobre las cláusulas de los contratos.

b) No constan las autorizaciones preceptivas en la realización de ensayos clínicos que han de ser otorgadas por el Comité Ético de Investigación de las Islas Baleares y la Agencia Española del Medicamento (artículos 64 y 65.1 de la Ley 25/1990), salvo en el expediente número 30 del Anexo.

c) La Fundación no dispone de un modelo normalizado para este tipo de actuaciones; en todos los casos, el contrato formalizado responde a modelos preparados por los promotores.

d) La compensación económica que recibe la Fundación en todos los casos analizados quedó establecida en un 10% del importe total previsto por el promotor para el ensayo. No consta ningún análisis de la ejecución que justifique la suficiencia de este porcentaje en función de los costes incurridos.

e) En ningún caso se contemplan compensaciones económicas para los sujetos de los ensayos, cuestión prevista en los artículos 20.2 del Real Decreto 561/1993 y 30.3 del Real Decreto 223/2004.

f) En el expediente número 35 del Anexo, no consta que se haya concertado un seguro para cubrir los daños y perjuicios que puedan causarse con el ensayo, requisito previo para su realización (artículos 62 de la Ley 25/1990, 13 del Real Decreto 561/1993 y 8 del Real Decreto 223/2004).

g) Respecto a la manifestación del consentimiento informado que han de dar los sujetos del ensayo, a la que hacen referencia los artículos 60.4 de la Ley 25/1990, 11.1 del Real Decreto 561/1993 y 7 del Real Decreto 223/2004, no consta en ninguno de los expedientes que se haya cumplido con este requisito.

h) Respecto a los aspectos operativos de la ejecución, no consta que existan normas internas para la realización de un seguimiento de las operaciones. Con independencia de este comentario general, en el expediente número 29 del Anexo, se encuentran pendientes de facturar por la Fundación 1.183 euros más IVA.

CAPÍTULO 6

LA CONTRATACIÓN DE LA FUNDACIÓN HOSPITAL SON LLÀTZER

6.1. Introducción

En el presente capítulo se recogen los resultados de la fiscalización de la contratación celebrada por la FHSLL durante el periodo fiscalizado y elaborados por la Sindicatura de Cuentas de las Illes Balears. En los sucesivos apartados, se abordan las principales magnitudes que caracterizan dicha contratación, la normativa interna y los procedimientos empleados por la FHSLL en su actividad contractual y, por último, las principales incidencias que se han puesto de manifiesto en el análisis pormenorizado de los expedientes de contratación.

6.2. Principales magnitudes relativas a la contratación

La fiscalización de los contratos celebrados por la FHSLL comprende los ejercicios 2002, 2003 y 2004. El análisis de esta contratación ha sido realizado a partir de las relaciones certificadas aportadas por la FHSLL, comprensivas de la totalidad de la contratación celebrada durante los ejercicios fiscalizados.

El número e importe total, así como la naturaleza de los contratos celebrados por la FHSLL en los tres ejercicios del periodo fiscalizado se presentan en el cuadro siguiente:

(Miles de euros)

EJERCICIO	OBRAS		SERVICIOS		SUMINISTROS		OTROS		TOTAL	
	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	Importe
2002	2	366	7	1.215	7	2.297	1	–	17	3.878
2003					4	558			4	558
2004			6	11.072	5	663			11	11.735
Total	2	366	13	12.287	16	3.518	1	–	32	16.171

En atención a los procedimientos de adjudicación utilizados, los 32 contratos del cuadro anterior fueron adjudicados con publicidad⁴.

A los anteriores contratos, hay que añadir treinta y cinco expedientes de ensayos clínicos, tramitados sin publicidad por un importe total de 314 miles de euros, y un expediente del ejercicio 2002 tramitado con publicidad y que no fue incluido, por error, en la relación certificada elaborada por la Fundación Hospital.

6.3. Normativa interna y procedimientos de contratación

6.3.1. Estatutos

Los Estatutos de la FHSLL desarrollan el régimen jurídico básico contenido en el Real Decreto 29/2000, de 14 de enero, sobre nuevas formas de gestión del Instituto Nacional de la Salud y, en materia de contratación, en el artículo 31 establecen el sometimiento de la actividad contractual de la Fundación al derecho civil y mercantil aunque, en todo caso y en lo relativo a la contratación de obras, servicios y suministros se dispone que estará sujeta a los principios de publicidad y concurrencia, salvo en aquellos contratos cuya cuantía sea inferior a 30.050,61 euros o a la que en cada momento se establezca en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

Los Estatutos también establecen que los requisitos de publicidad y concurrencia se entenderán cumplidos con la publicación de un anuncio, al menos, en un periódico de ámbito local y otro de ámbito estatal y con la concesión de un plazo mínimo de diez días para la correspondiente presentación de ofertas.

6.3.2. Normas de contratación

La Fundación, en los períodos fiscalizados, no disponía de un protocolo integral de actuación relativo a la contratación de obras, suministros y servicios; es decir, no se encontraban formalmente definidos los procedimientos a seguir según el tipo de contrato y para cada una de las etapas presentes en este tipo de actuaciones: actuaciones previas, selección del contratista, formalización y ejecución.

Por requerirlo tanto del Real Decreto 29/2000 como de los propios Estatutos de la Fundación, debían sujetarse a los principios de publicidad y concurrencia, los contratos de importes superiores a 30.050,61 euros. En cuanto al resto, cabe señalar que durante los períodos fiscalizados no existió ningún tipo de procedimiento normalizado previsto por la entidad. En estos casos las adjudicaciones se han realizado de forma directa.

En cuanto a los medios y la estructura organizativa adscritos al área de contratación, durante los períodos fiscalizados la entidad no disponía de un departamento especial para esta materia en su organigrama, ni disponía de medios logísticos específicos para la gestión operativa de los procedimientos; además, los documentos no se recogían en un único expediente, constituía una práctica habitual separar la documentación relativa a la adjudicación de los justificantes correspondientes a la ejecución del contrato.

6.4. Examen particularizado de los expedientes de contratación

Se han examinado los expedientes de contratación que se relacionan en el Anexo 4.

Entre dichos expedientes, se encuentran treinta y cinco que tuvieron por objeto la contratación de ensayos clínicos, cuya singularidad motiva la inclusión de los resultados de la fiscalización realizada en

⁴ En los importes del cuadro anterior, solamente se han incluido los contratos con precios totales cuantificados.

un apartado específico del informe, a los que son aplicables las consideraciones sobre su contenido y regulación jurídica anteriormente expuestas en el correspondiente epígrafe de la FHSLL.

A continuación, se exponen los resultados más destacados del examen de la documentación, obtenidos por la Sindicatura de Cuentas de las Illes Balears, distinguiéndose entre los resultados de la fiscalización de los contratos celebrados con publicidad y de los contratos de ensayos clínicos, celebrados sin publicidad.

6.4.1. Contratos celebrados con publicidad

A) Actuaciones preparatorias:

a) No consta en los expedientes fiscalizados documento alguno u otro tipo de evidencia, que permita comprobar que en los diferentes procedimientos se hayan realizado actuaciones previas para la justificación de la necesidad determinante del contrato ni para el control previo de legalidad del procedimiento.

b) En 21 expedientes, no constan presupuestos previos de las prestaciones objeto de los respectivos contratos y, en el resto, aunque constan los importes previstos, no se aportan los argumentos tomados como base para su determinación.

c) En ninguno de los expedientes analizados generadores de gastos, constan actuaciones que permitieran asegurar que la entidad dispondría de recursos financieros suficientes para atender las obligaciones de pago que se deriven de la ejecución de los contratos.

Las anteriores observaciones ponen en evidencia la debilidad del sistema de control interno en materia de contratación vigente en la FHSLL durante los periodos fiscalizados.

d) En los expedientes números 7 y 13 del Anexo, correspondientes a contratos de obras, no constan documentos que acrediten la viabilidad de los proyectos ni las preceptivas licencias municipales.

B) Contenido de los documentos reguladores de los procedimientos con publicidad:

En los expedientes examinados y tramitados con publicidad y concurrencia, la selección de los contratistas se realizó mediante procedimiento abierto y por concurso. Respecto al contenido de los documentos que fijan las condiciones generales de contratación, denominado por la entidad como «Oferta pública» y asimilable a un pliego de condiciones, es preciso puntualizar lo siguiente:

— En los pliegos de 21 expedientes fiscalizados, no se incluye el importe base de la respectiva prestación.

— En los pliegos de 19 expedientes fiscalizados, no se incluye el plazo de la respectiva prestación.

— No se incluye información relativa a la documentación que debían presentar los empresarios para participar en el procedimiento selectivo. Además, en los expedientes en los que se exige a los adjudicatarios que en la fecha de la firma del contrato acrediten extremos tales como su capacidad y el cumplimiento de determinadas obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, el requerimiento no es uniforme.

— No especifican los requisitos que habían de cumplir los ofertantes para demostrar su solvencia técnica, económica y financiera, con el fin de asegurarse de que disponían de los medios adecuados relativos al cumplimiento del objeto del contrato.

— Salvo en el expediente número 29 del Anexo, no incluyen los criterios para la valoración de las ofertas que se presenten, a fin de seleccionar el contratista más ventajoso para cumplir el objeto del contrato; este hecho limita la preparación de la oferta por los licitadores.

— No existen criterios unificados relativos a la forma de presentación de ofertas por los licitadores.

— No prevén la exigencia de garantías a los contratistas ni incluyen con claridad un régimen sancionador; es decir, no se prevén en los procedimientos mecanismos para proteger a la Fundación de eventuales incumplimientos de las obligaciones del contratista.

— Salvo en el caso de los contratos números 2 a 5, 12, 19, 24 y 29 del Anexo, no incluyen información relativa a la modalidad y a los plazos previstos para la expedición de los documentos que acrediten la ejecución del contrato, facturas, certificados, acuses de recibo, etc.

De los comentarios anteriores se desprende que los pliegos utilizados por la Fundación durante los periodos objeto de revisión para regular la contratación de los procedimientos sujetos a publicidad y concurrencia, presentan, en general, ambigüedad e imprecisión. Cuestiones a las que, si se añade el procedimiento seguido para ejecutar algunas de las actuaciones preparatorias, es posible, por su efecto

conjunto, concluir que la metodología utilizada ha limitado la preparación de las ofertas y reducido la presencia de los principios de transparencia y objetividad; aspectos que, con independencia de las normas jurídicas que resulten de aplicación, deberían estar presentes para asegurar razonablemente la igualdad de trato en la participación, permitiendo llegar a la selección objetiva de la oferta más ventajosa.

C) Selección de los contratistas:

a) En relación con la presentación de las ofertas, se han observado las incidencias siguientes:

— En los expedientes números 15, 17, 19, 22 y 30 del Anexo, no constan las ofertas presentadas por varios licitadores, que se incluyeron en el proceso de valoración.

En los expedientes números 6, 10, 14 a 16, 20, 27 y 29 del Anexo, se presentaron ofertas y mejoras con posterioridad al vencimiento del plazo de presentación fijado en la convocatoria, a pesar de lo cual éstas fueron aceptadas, incluidas en el proceso de valoración y, salvo en los casos de los expedientes números 16 y 29, resultaron seleccionadas. Por otra parte, en el expediente número 14, con posterioridad a la emisión del informe de valoración se presentó una nueva oferta de la empresa que resultó finalmente seleccionada en el procedimiento.

— En el expediente número 19 del Anexo, el pliego exigía que las ofertas se presentasen en soporte informático, mediante correo electrónico, contemplando la posibilidad de modificarlas siempre que se ofrecieran descuentos respecto a los precios iniciales.

— En el expediente número 30 del Anexo, no consta la oferta presentada por el contratista.

b) En las valoraciones de las ofertas presentadas, se observa lo siguiente:

— Respecto al estudio y al análisis de las ofertas, en la FHSLL no consta la actuación formal de un órgano asimilable a una Mesa de contratación. En los procedimientos sujetos a publicidad y concurrencia, los criterios para valorar las propuestas figuran en un documento identificado como «Informe técnico» que, en general, está suscrito por diferentes personas de la Fundación entre los que se encuentra el responsable del área vinculada al objeto del contrato.

— Del contenido de los diferentes informes examinados, se desprende que no existen criterios de actuación que respondan a normas comunes y objetivas de valoración con el fin de asegurar que la selección recaiga sobre la oferta más conveniente para la Fundación. Además, considerando el contenido de los propios informes y la documentación existente en los expedientes para este punto, se ponen de manifiesto las incidencias siguientes:

— En el expediente número 29 del Anexo, uno de los licitadores del lote C, distinto al contratista, elaboró el documento adoptado como referencia para preparar el procedimiento y el informe de evaluación de los proveedores.

— En los expedientes números 11, 15, 17, 19, 21, 27 y 31 del Anexo, no constan informes técnicos de valoración de todas las ofertas presentadas.

— Salvo en los expedientes números 4, 7 a 9, 14, 19, 24, 29, 32 y 33 del Anexo, en los informes técnicos de valoración no constan los criterios concretos por los que se otorgaron las puntuaciones a cada una de las ofertas presentadas por los licitadores.

— En el informe técnico del expediente número 2 del Anexo y con respecto a uno de los elementos a adquirir, dos licitadores obtuvieron la misma puntuación; sin embargo, no constan los motivos por los que, finalmente, resultó seleccionado uno de dichos licitadores.

— En el informe técnico del expediente número 5 del Anexo, el precio que recoge el informe de valoración de las ofertas es inferior al precio de la oferta económica del licitador que resultó adjudicatario.

— En el expediente número 7, correspondiente a un contrato de obras, la proposición económica presentada por el licitador que resultó seleccionado es de fecha anterior al día de publicación del anuncio relativo a la convocatoria y está registrada de entrada en la FHSLL el mismo día del citado anuncio. Por otra parte, esta oferta no valora todos los capítulos de la obra objeto del contrato, razón por la cual su precio resultó inferior al presentado por los otros licitadores, circunstancia que no fue tomada en cuenta en la valoración de ofertas. Además, en el informe técnico el precio es el único criterio que se tiene en cuenta.

— En el informe técnico de valoración del expediente número 15 del Anexo, la oferta del licitador que resultó seleccionado recibió, en uno de los criterios a calificar, una puntuación por encima del máximo establecido.

— No consta la notificación de los resultados de la selección a los licitadores que presentaron ofertas, salvo en los expedientes números 12, 27, 28 y 32.

D) Garantías y formalización de contratos:

a) En ninguno de los expedientes fiscalizados se han constituido garantías previas a la firma de los contratos.

b) Los contratos tramitados con publicidad y concurrencia se instrumentaron, en general, mediante documentos contractuales específicos firmados por las partes, excepto los contratos de suministro y el contrato número 11 del Anexo.

c) En los contratos examinados, la Fundación no hace reserva de prerrogativas; cuestión relevante ya que, sin perjuicio de la sujeción al derecho privado de la actividad contractual durante los períodos fiscalizados, la pertenencia de la entidad al sector público implica la especial trascendencia de los intereses públicos.

d) En los expedientes números 5, 8 y 9 del Anexo, no constan, adjuntos a los contratos formalizados, los pliegos firmados por los contratistas.

e) En los expedientes números 23 a 26, 29 y 33 del Anexo, no constan los documentos acreditativos de la capacidad, solvencia y cumplimiento de las obligaciones tributarias que, de acuerdo con las condiciones generales del procedimiento, deberían presentar los licitadores seleccionados en el momento de firmar los contratos.

E) Ejecución de los contratos:

La Fundación no disponía durante los períodos fiscalizados de procedimientos normalizados que dejasen constancia del cumplimiento de las obligaciones que afectan a los contratistas, es decir, la recepción y conformidad de suministros, obras y prestación de servicios, lo que implica una significativa limitación al alcance de la actuación objeto del presente informe. Sin perjuicio de esta cuestión, como resultado de la fiscalización realizada en este apartado, se ponen de manifiesto las incidencias siguientes:

a) En los expedientes números 1, 3, 29, 30, 32 y 33 del Anexo, no consta que se haya repercutido a los contratistas el coste de los gastos de publicidad de acuerdo con lo requerido en las condiciones generales del procedimiento.

b) El expediente número 1 del Anexo corresponde a un contrato generador de ingresos por la cesión de uso de locales, formalizado en mayo de 2002 con una duración de tres años. En mayo de 2003, se acordó una modificación que implicaba la cesión de un local adicional; sin embargo y de acuerdo con las características de esta modificación, debería haberse convocado un nuevo procedimiento sujeto a los principios de publicidad y concurrencia.

c) La ejecución de los contratos números 6 y 7 del Anexo comenzó antes de la fecha de la firma de los mismos. Además, en el expediente número 7, el importe de ejecución resulta superior en 28.000 euros con relación a lo establecido en el contrato y no consta la justificación de la variación.

d) En los expedientes números 11 y 13 del Anexo, no consta documentación de su ejecución. Además, en el expediente número 13, según los datos contables, el importe facturado presenta una desviación en la ejecución del contrato respecto al precio ofertado del 26,8%, que supone un incremento de 50.000 euros respecto al precio.

6.4.2. Contratos celebrados sin publicidad: observaciones específicas sobre los contratos de ensayos clínicos

El análisis realizado sobre los diferentes contratos de ensayos clínicos formalizados durante los períodos fiscalizados se refiere a su gestión y, en ningún caso, al contenido científico de los trabajos, aspecto que no forma parte de la presente actuación.

En la fiscalización de estos contratos, que son objeto de los expedientes números 34 a 68 del Anexo 4, se ha observado lo siguiente:

a) No constan actuaciones previas a la firma de los contratos que, entre otras cuestiones, contemplen la motivación que justifique la realización de los ensayos en las instalaciones del hospital ni la preparación de presupuestos de costes con el fin de establecer las compensaciones económicas que debería recibir

la Fundación por la cesión de uso de una parte de su estructura, así como tampoco un control de legalidad del clausulado de los contratos.

b) En los expedientes números 43 y 46 del Anexo, no consta la autorización preceptiva en la realización de los ensayos clínicos que debe ser otorgada por el Comité Ético de Investigación de las Islas Baleares (artículos 64 y 65.1 de la Ley 25/1990).

c) En los expedientes números 34, 35, 37, 43, 44, 46 a 48, 58, 66 y 68 del Anexo, no consta la autorización preceptiva para la realización de los ensayos clínicos que debe ser otorgada por la Agencia Española del Medicamento (artículos 64 y 65.1 de la Ley 25/1990) y, en los expedientes números 36, 39, 49, 50, 56 y 59, los contratos citan la existencia de esta autorización pero sin adjuntarse el documento que acredite su expedición.

d) La Fundación no dispone de un modelo normalizado para este tipo de actuaciones y, en todos los casos, el contrato formalizado responde a modelos preparados por los promotores.

e) Aunque los artículos 20.1 del Real Decreto 561/1993 y 30.1 del Real Decreto 223/2004 disponen que los aspectos económicos relacionados con el ensayo deben reflejarse en un contrato, en los expedientes números 41, 42, 60 y 62 del Anexo, no consta este documento.

f) En los expedientes números 34, 35, 38 a 40, 44, 56, 58, 65 y 66 del Anexo, los contratos no incluyen compensación económica alguna por el uso de las instalaciones de la Fundación. En cuanto al resto de expedientes, se establece, en general, una compensación del 12% del importe total previsto por el promotor para el ensayo en concepto de costes indirectos y de estructura.

g) En ningún caso se contemplan compensaciones económicas para los sujetos de los ensayos, cuestión prevista en los artículos 20.2 del Real Decreto 561/1993 y 30.3 del Real Decreto 223/2004.

h) En el expediente número 54 del Anexo, no consta que se haya concertado un seguro para cubrir los daños y perjuicios que puedan causarse con el ensayo, requisito previo para su realización (artículos 62 de la Ley 25/1990, 13 del Real Decreto 561/1993 y 8 del Real Decreto 223/2004).

i) Respecto a la manifestación del consentimiento informado que han de dar los sujetos del ensayo, a la que hacen referencia los artículos 60.4 de la Ley 25/1990, 11.1 del Real Decreto 561/1993 y 7 del Real Decreto 223/2004, no consta en ninguno de los expedientes que se haya cumplido con este requisito⁵.

j) Respecto a los aspectos operativos de la ejecución, no consta que existan normas internas para la realización de un seguimiento de las operaciones. Con independencia de este comentario y según la documentación a la que se ha tenido acceso, considerando globalmente la ejecución de los ensayos, se encuentran pendientes de facturar por la Fundación 20.967 euros más IVA.

CAPÍTULO 7

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

7.1. Conclusiones

— Mientras que las Fundaciones Hospitales Alcorcón y Calahorra disponían para la tramitación de los contratos con publicidad de unos procedimientos previamente establecidos, las Fundaciones Hospitales de las Illes Balears carecían de manuales o normativa interna reguladora de esta materia. En los procedimientos de gestión de contratos examinados, se han observado algunos aspectos deficientes de cierta relevancia que son susceptibles de mejora y que se detallan en los apartados 3.3.2 y 4.4.2.

— Con carácter general, la contratación de las Fundaciones se ha ajustado a los requisitos de publicidad y concurrencia establecidos en la legislación vigente durante los ejercicios fiscalizados (publicación de un anuncio en un periódico de ámbito estatal y en otro de ámbito local y en la concesión de un plazo de diez días a contar desde la fecha del anuncio para la presentación de ofertas) aunque, en algunos casos, se han observado fraccionamientos indebidos de contratos que tuvieron como resultado una indebida omisión de la publicidad al reducirse las cuantías de los mismos, y una modificación que indebidamente se tramitó como tal con omisión de la publicidad (apartados 4.4.3.c, 5.4.3 y 6.4.1.E.b).

— El contenido de los pliegos o documentos análogos reguladores de las solicitudes públicas de ofertas es bastante deficiente con carácter general, al no especificarse, según los casos, los presupuestos

⁵ A pesar de la alegación formulada por la FHSL, de que el consentimiento figura en el archivo general de pacientes con su historia clínica electrónica, en el expediente del ensayo clínico debería figurar un documento del responsable que certificase que se ha dado cumplimiento al mencionado requisito.

de licitación, los plazos y las formas o métodos de valoración de los criterios de selección de contratistas, lo que se realizó posteriormente, una vez abiertos los sobres con la documentación aportada por los licitadores.

Se han observado diversas deficiencias en la valoración de las ofertas: en unos casos, las bajas económicas fueron escasamente valoradas al utilizarse fórmulas que redujeron significativamente los márgenes de las puntuaciones otorgadas entre las ofertas más económicas y las ofertas más caras; en otros casos, se realizaron negociaciones que no constan documentalmente con algunos licitadores después de la presentación de ofertas, lo que implica la posibilidad de aceptar ofertas modificadas o alteradas por algunos licitadores con posterioridad al plazo de presentación, sin haberse establecido en los pliegos límites a las mismas ni preverse la concesión de igual trato a todos los licitadores y, en algunos expedientes, faltan los informes de valoración de ofertas o, cuando constan, no están suficientemente fundamentados.

Estas actuaciones no son conformes con los principios de objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, informadores de la contratación pública, y de economía en la gestión de fondos públicos (apartados 3.3.2, 4.4.2.1, 5.4.2 y 6.4.1).

— Con carácter general, no se constituyeron garantías para la ejecución de los contratos y éstos no siempre se instrumentaron en documentos suscritos por las partes (apartados 4.4.1, 5.4.1 y 6.4.1.D).

7.2. Recomendaciones

— Con respecto a las instrucciones de ámbito interno reguladoras de los procedimientos de contratación de estas Fundaciones Hospitales, que deben elaborarse según lo dispuesto en el artículo 175.b) de la LCSP para la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada, en la medida de lo posible y sin perjuicio de las peculiaridades de cada Fundación, sería aconsejable que su contenido se aproxime a los procedimientos generales de contratación administrativa ya que suponen una mayor garantía de la observancia de los principios de transparencia, objetividad, concurrencia y no discriminación, informadores de la contratación pública.

En este sentido, destacan algunos aspectos cuya insuficiente regulación se ha puesto de manifiesto en la presente fiscalización y que deberían regularse en dichas instrucciones, tales como la justificación de las necesidades que se pretenden satisfacer con los contratos, la cuantificación y establecimiento de presupuestos previos de licitación, la acreditación documental de la existencia de los recursos financieros suficientes para atender las obligaciones económicas derivadas de los contratos, el establecimiento del contenido mínimo de los pliegos de condiciones (objeto, presupuesto de licitación, plazo de ejecución, requisitos de capacidad y solvencia, criterios objetivos de valoración de ofertas baremados que incluyan la forma de asignación de puntuaciones, regulación del sistema de pagos y documentación acreditativa del cumplimiento de los contratos), así como el establecimiento de modelos de contratos aplicables a los diferentes tipos de contratación, considerando la inclusión de cláusulas que tengan en cuenta la especial defensa de los intereses de las Fundaciones Hospitales como integrantes del sector público.

También sería deseable que las instrucciones internas no sólo contemplen los procedimientos con publicidad sino también los actos, documentos y trámites de los procedimientos sin publicidad.

Madrid, 26 de enero de 2012.—El Presidente, Manuel Núñez Pérez.

ANEXOS

ÍNDICE DE ANEXOS

- ANEXO 1. Fundación Hospital Alcorcón. Relación de contratos examinados.
- ANEXO 2. Fundación Hospital Calahorra. Relación de contratos examinados.
- ANEXO 3. Fundación Hospital Manacor. Relación de contratos examinados.
- ANEXO 4. Fundación Hospital Son-Llàtzer. Relación de contratos examinados.

FUNDACIÓN HOSPITAL ALCORCÓN

RELACIÓN DE LOS CONTRATOS EXAMINADOS

Anexo 1
2002-2004

(*)
O: Obras
S: Suministro
A: Consultoría, Asistencia y/o Servicios
I: Contrato de ingresos

(**)
CP: Con publicidad
SP: Sin publicidad

Nº	OBJETO	NATURALEZA (*)	FORMA DE ADJUDICACIÓN (**)	PRECIO
1	SUMINISTRO DE HEPARINA	S	CP	48.081
2	SUMINISTRO DE ARTÍCULOS FARMACÉUTICOS. HEPARINA	S	CP	48.081
3	SUMINISTRO DE MATERIAL FUNGIBLE PARA ENDOSCOPIA DIGESTIVA	S	CP	162.711
4	SUMINISTRO DE MATERIAL FUNGIBLE PARA ENDOSCOPIA DIGESTIVA	S	CP	20.745
5	MANTENIMIENTO INTEGRAL Y CONDUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES Y EDIFICIO DE LA FHA	A	CP	1.998.430
6	MANTENIMIENTO DE UN TAC HELICOIDAL MODELO LIGHTSPEED 16	A	SP	168.522
7	MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS EQUIPOS DE DIAGNÓSTICO POR IMAGEN	A	CP	1.451.581
8	RENOVACIÓN PARCIAL DEL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE IMÁGENES RADIOLÓGICAS. LOTES	S	CP	158.000
9	SUMINISTRO DE 100 ORDENADORES	S	CP	63.916
10	SERVICIO DE CAFETERÍA, RESTAURANTE PÚBLICO, BUFFET DE PERSONAL, ALIMENTACIÓN DE PACIENTES Y MÁQUINAS AUTOMÁTICAS. LOTES 1 Y 2	A	CP	1.003.950
11	SERVICIO DE CAFETERÍA, RESTAURANTE PÚBLICO, BUFFET DE PERSONAL, ALIMENTACIÓN DE PACIENTES Y MÁQUINAS AUTOMÁTICAS. LOTE 3	A	CP	266.000

Nº	OBJETO	NATURALEZA (*)	FORMA DE ADJUDICACIÓN (**)	PRECIO
12	SERVICIO DE HEMODIÁLISIS EXTRAHOSPITALARIA	A	CP	1.329.936
13	OBRA DE REFORMA Y ADAPTACIÓN DE ESPECIALIDAD PARA URGENCIAS DE PEDIATRÍA	O	CP	424.000
14	OBRAS DE ADAPTACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE ESPACIO PARA DORMITORIOS DE MÉDICOS DE GUARDIA	O	CP	503.000
15	AUDITORIA, 2004, 2005	A	SP	58.600
16	ASESORAMIENTO DE LA GESTIÓN CLÍNICA	A	CP	13.920
17	PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS	A	CP	1
18	SUMINISTRO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS (LOTE 4)	S	CP	37.400
19	SUMINISTRO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS (LOTES 1, 2, 5 Y 6)	S	CP	71.894
20	SUMINISTRO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS (LOTE 3, HEPARINA DE BAJO PESO MOLECULAR)	S	CP	76.241
21	SUMINISTRO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS (LOTES 12, 13 Y 14), AMOXICILINA Y ÁCIDO CLAVULÁNICO	S	CP	43.776
22	SUMINISTRO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS (LOTES 15 Y 16), CLORURO SÓDICO Y AGUA PARA INYECCIÓN	S	CP	20.400
23	SUMINISTRO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS (LOTE 3: HEPARINA DE BAJO PESO MOLECULAR, TRATAMIENTO)	S	CP	76.241
24	SUMINISTRO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS (LOTE 9: RIBAVIRINA)	S	CP	127.320
25	SUMINISTRO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS (LOTE 10. INHIBIDOR DE BOMBA DE PROTONES)	S	CP	89.182
26	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UNA SALA DE HEMODINÁMICA Y DOTACIÓN PARCIAL PARA SALA ELECTROFÍSICA Y SALA MEDICINA NUCLEAR (GRAMMACAMARA)	S	CP	1.440.000
27	SUMINISTRO DE GASES MEDICINALES Y ESPECIALES	S	CP	650.000
28	SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EL AÑO 2004	A	CP	2.394.552
29	PROPUESTA DE COLABORACIÓN PARA DEFINIR LA FUNCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA GESTIÓN POR PROCESOS EN EL HOSPITAL	A	CP	12.000
30	ADQUISICIÓN DE DOS ECÓGRAFOS Y UN TAC	S	CP	876.000
31	SUMINISTRO DE TÓNER	S	CP	89.586
32	SUMINISTRO DE PAPEL PARA FOTOCOPIADORA	S	CP	76.850
33	SUMINISTRO DE CONTRASTES. 2/3 DE LOS LOTES 1 (PARA TAC Y UROGRAFÍA), LOTE 2 (PARA VASCULAR) Y LOTE 4 (PARA RESONANCIA MAGNÉTICA)	S	CP	624.628
34	SUMINISTRO DE CONTRASTES. 1/3 DE LOS LOTES 1 (PARA TAC Y UROGRAFÍA), LOTE 2 (PARA VASCULAR) Y LOTE 4 (PARA RESONANCIA MAGNÉTICA)	S	CP	307.725,00
35	SUMINISTRO DE CONTRASTES. LOTES 3 (PARA HEMODINÁMICA)	S	CP	114.816
36	ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UN GRUPO ELECTRÓGENO	S	CP	280.127

Nº	OBJETO	NATURALEZA (*)	FORMA DE ADJUDICACIÓN (**)	PRECIO
37	SUSCRIPCIÓN DE REVISTAS CIENTÍFICAS PARA EL AÑO 2002-2003	S	CP	142.052
38	GESTIÓN DE LA CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN (2002)	S	CP	1.649.616
39	SUMINISTRO DE EQUIPOS DE IDENTIFICACIÓN NEONATAL	S	CP	55.000
40	ADQUISICIÓN DE 100 ORDENADORES (2002)	S	CP	69.690
41	SUMINISTRO DE MATERIALES NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE LABORATORIO	S	CP	653.069
42	SUMINISTRO DE MATERIALES NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE LABORATORIO	S	CP	121.409
43	SERVICIO DE TRATAMIENTO, DESINFECCIÓN E HIGIENIZACIÓN DE ROPA SANITARIA	A	CP	-
44	ADQUISICIÓN DE CIEN ORDENADORES (2003)	S	CP	61.016
45	MANTENIMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA CAREVUE	A	CP	284.000
46	SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS GENERALES, BIOSANITARIOS Y CITOTÓXICOS	A	CP	275.330
47	REDACCIÓN DE PROYECTO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE VESTUARIOS DE QUIRÓFANOS	O	CP	457.661
48	CONSULTORÍA PARA LA GESTIÓN TECNOLÓGICA DEL EQUIPAMIENTO BIOMÉDICO	A	CP	113.680
49	AUDITORÍA AÑO 2002	A	CP	25.000
50	MANTENIMIENTO INTEGRAL Y CONDUCCIÓN DE LOS EQUIPOS E INSTALACIONES ELECTROMÉDICAS	A	CP	971.401
51	ADQUISICIÓN DE SERVIDORES DE RED	S	CP	70.000
52	ADQUISICIÓN DE SERVIDORES UNIX	S	CP	192.000
53	ADQUISICIÓN DE UN MICROSCOPIO	S	CP	45.000
54	RENOVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL EQUIPO DE ENDOSCOPIA	A	CP	200.000
55	MANTENIMIENTO DE VARIOS APARATOS PARA ESTERILIZACIÓN	A	CP	33.999
56	MANTENIMIENTO DE TRES ECÓGRAFOS	A	SP	44.173
57	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL AGENTE EXTINTOR FE-13 Y RETIRADA DE NAF-SIII	A	SP	191.147
58	MANTENIMIENTO DEL PROGRAMA SAP	A	CP	52.217
59	SUMINISTRO DE LENTES. LOTE 1 Y PARTE DEL LOTE 6	S	CP	166.293
60	SUMINISTRO DE LENTES. LOTE 5 Y PARTE DEL LOTE 6	S	CP	121.804
61	SUMINISTRO DE LENTES. LOTE 4:LENTE ACRÍLICA HIDRÓFOBA INYECTABLE BORDE CUADRADO	S	CP	69.000
62	SUMINISTRO DE LENTES. LOTE 2: LENTES PLEGABLES DE SILICONA DE BORDE RECTO	S	CP	59.750
63	SUMINISTRO DE LENTES. LOTE 3: LENTE ACRÍLICA HIDRÓFILA BICONVEXA MONOBLOQUE	S	CP	47.588

FUNDACIÓN HOSPITAL CALAHORRA

RELACIÓN DE LOS CONTRATOS EXAMINADOS

(*)
O: Obras
S: Suministro
A: Consultoría, Asistencia
y/o Servicios
I: Contrato de ingresos

(**)
CP: Con publicidad
SP: Sin publicidad

Anexo 2
2002-2004

Nº	OBJETO	NATURALEZA (*)	FORMA DE ADJUDICACIÓN (**)	PRECIO
1	ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA UNIDAD DE MONITORIZACIÓN CENTRAL (SPO 01/2002)	S	CP	55.293
2	HOMOLOGACIÓN DE PROVEEDORES PARA SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA. LOTE 2 (TONER IMPRESORAS) (SPO 04/2002)	S	CP	precio unitario
3	HOMOLOGACIÓN DE PROVEEDORES PARA SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA. LOTE 1 (PAPEL) (SPO 04/2002)	S	CP	precio unitario
4	ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE DOS ECÓGRAFOS (SPO 02/2002)	S	CP	84.142
5	SUMINISTRO ELÉCTRICO (SPO 03/2002)	S	CP	precio unitario
6	HOMOLOGACIÓN DE PROVEEDORES PARA SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA. LOTE 3 (VARIOS) (SPO 04/2002)	S	CP	precio unitario
7	INSTALACIÓN CUBIERTA DE APARCAMIENTO ZONA NORTE (SPO 07/2002)	O	CP	55.471

Nº	OBJETO	NATURALEZA (*)	FORMA DE ADJUDICACIÓN (**)	PRECIO
8	ASEGURAMIENTO COBERTURAS CONTINGENCIAS COMUNES Y PROFESIONALES (SPO 08/2002)	A	CP	precio unitario
9	MANTENIMIENTO DE EQUIPOS E INSTALACIONES DE RADIOLOGÍA.- LOTE 1 (SPO 06/2002)	A	CP	213.054
10	INSTALACIÓN DE CONTROL CENTRALIZADO DE INSTALACIONES (SPO 05/2002)	S	CP	107.474
11	DISEÑO Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE FORMACIÓN PARA LA F.H.C.	A	SP	29.953
12	GESTIÓN INTEGRAL DE ACTIVOS: INVENTARIO, ETIQUETADO	A	SP	27.376
13	DISEÑO Y EJECUCIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA COBERTURA DE PUESTOS DE TRABAJO (SPO 09/2002)	A	CP	134.000
14	REALIZACIÓN DEL CABLEADO PARA VOZ Y DATOS (SPO 10/2002)	O	CP	83.500
15	AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES, EJERCICIOS 2003, 2004 Y 2005 (SPO 12/2002)	A	CP	37.090
16	MANTENIMIENTO INTEGRAL DE SOFTWARE Y HARDWARE Y LA EVOLUCIÓN DE SUS SISTEMAS DE INFORMACIÓN. LOTES 1, 2, 3 Y 4 (SPO- 08/2003)	A	CP	1.944.956
17	MANTENIMIENTO TAC Y 2 ESTACIONES DE TRABAJO	A	SP	29.810
18	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA PARA EL SUMINISTRO DE LA UNIDAD DE ESTERILIZACIÓN (SPO- 11/2002)	O	CP	53.803
19	ADQUISICIÓN EQUIPO RX PARA CENTRO DE SALUD DE ARNEDO	S	SP	30.046
20	SERVICIO DE RESONANCIA MAGNÉTICA (SPO- 01/2003)	A	CP	precio unitario
21	SERVICIO DE DIÁLISIS PERITONEAL AMBULATORIA (SPO- 02/2003)	A	CP	precio unitario
22	DIVERSO EQUIPAMIENTO RADIOLÓGICO (SPO- 03/2003)	S	CP	167.390
23	EQUIPAMIENTO QUIRÚRGICO: FUENTE DE LUZ FRÍA, TORRE DE ENDOSCOPIA Y FIBROSCOPIO (SPO- 04/2003)	S	CP	67.104
24	EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISORES, TELÉFONOS DE HABITACIONES Y TELEFONÍA PARA PÚBLICO EN GENERAL DE ZONAS COMUNES (SPO- 07/2003)	I	CP	25.656
25	SERVICIO DE CAFETERÍA - COMEDOR Y MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE BEBIDAS Y ALIMENTOS (SPO- 06/2003)	I	CP	72.000
26	EQUIPAMIENTO DIVERSO PARA LA UNIDAD DE OFTALMOLOGÍA (SPO- 05/2003)	S	CP	24.000

Nº	OBJETO	NATURALEZA (*)	FORMA DE ADJUDICACIÓN (**)	PRECIO
27	DETERMINACIÓN DE PROVEEDOR PARA EL SUMINISTRO DE ACCESORIOS PARA ALMACENAJE (SPO- 11/2003)	S	CP	precio unitario
28	DETERMINACIÓN DE PROVEEDOR PARA EL SUMINISTRO DE TERMINALES DESECHABLES PARA BISTURÍ ARMÓNICO (SPO- 10/2003)	S	CP	precio unitario
29	SEGUROS PRIVADOS (SPO- 01/2004)	A	CP	177.528
30	SERVICIO DE ANESTESIA	A	SP	26.438
31	SERVICIO DE ANESTESIA (SPO- 05/2004)	A	CP	9.450.000
32	CONTRASTES RADIOLÓGICOS NO IÓNICOS (SUBASTA ELECTRÓNICA)	A	SP	7.339
33	DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN (SPO- 07/2004)	A	CP	219.053
34	SUMINISTRO DE CONTRASTES RADIOLÓGICOS NO IÓNICOS. LOTES 1, 2 Y 3 (SPO- 09/2004)	S	CP	precio unitario
35	AMPLIACIÓN PARITORIO, URGENCIAS, CONSULTAS (SPO- 06/2004)	O	CP	2.783.496
36	SELECCIÓN PERSONAL ASISTENCIAL Y NO ASISTENCIAL	A	SP	29.990
37	ADQUISICIÓN DE SERVIDORES PARA LA UNIDAD DE INFORMÁTICA (SPO- 11/2004)	S	CP	144.557
38	HOMOLOGACIÓN DE PROVEEDORES PARA SUMINISTRO DE MATERIAL FUNGIBLE. LOTE 1: DIÁLISIS (SPO- 12/2004)	S	CP	precio unitario
39	HOMOLOGACIÓN DE PROVEEDORES PARA SUMINISTRO DE MATERIAL FUNGIBLE. LOTE 5: MATERIAL DE ASEO (SPO- 12/2004)	S	CP	precio unitario
40	IMPLANTACIÓN INVESTORS IN PEOPLE	A	SP	29.116
41	SERVICIO DE LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS Y DEPÓSITO DE SANGRE (SPO- 15/2004)	A	CP	1.423.960
42	SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS SANITARIOS (SPO- 16/2004)	A	CP	precio unitario
43	SERVICIO DE LIMPIEZA, DESINSECTACIÓN, DESINFECCIÓN, DESRATIZACIÓN Y JARDINERÍA (SPO- 17/2004)	A	CP	1.970.961
44	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD (SPO- 18/2004)	A	CP	407.019
45	SERVICIO DE ALQUILER, LAVANDERÍA Y REPARTO A LOS ALMACENES CORRESPONDIENTES DE TODA LA ROPA DEL PERSONAL Y LENCERÍA (SPO- 13/2004)	A	CP	precio unitario

Nº	OBJETO	NATURALEZA (*)	FORMA DE ADJUDICACIÓN (**)	PRECIO
46	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN HOSPITALARIA Y DISTRIBUCIÓN DE MENÚS A LOS PACIENTES HOSPITALIZADOS (SPO- 14/2004)	A	CP	precio unitario
47	INGENIERÍA DE ORGANIZACIÓN DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN CLÍNICA Y DE RECURSOS (SPO- 03/2004)	A	CP	302.712
48	ARRENDAMIENTO Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DEL EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO (SPO- 04/2004)	S	CP	156.314

FUNDACIÓN HOSPITAL MANACOR

RELACIÓN DE LOS CONTRATOS EXAMINADOS

Anexo 3
2002-2004

(*)	(**)
O: Obras S: Suministro A: Consultoría, Asistencia y/o Servicios I: Contrato de Ingresos	CP: Con publicidad SP: Sin publicidad

Nº	OBJETO	NATURALEZA (*)	FORMA DE ADJUDICACIÓN (**)	PRECIO
1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE CONTABILIDAD	A	SP	601
2	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS FOTOCOPIADORAS	A	SP	precio unitario
3	MANTENIMIENTO APLICACIÓN DE NÓMINAS	A	SP	12.441
4	REALIZACIÓN ENSAYO CLÍNICO. CÓDIGO: 912-OPT-0079-019	I	SP	21.035
5	SERVICIO DE CONTROL DE ROEDORES, HORMIGAS Y CUCARACHAS	A	SP	2.820
6	SERVICIO DE ASESORÍA PLAN CALIDAD TOTAL	A	SP	30.000
7	SUMINISTRO REACTIVOS DE LABORATORIO	S	CP	3.001.330
8	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORÍA	A	SP	16.704
9	MANTENIMIENTO ANALIZADORES DE GASES	A	SP	7.395
10	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN EQUIPO DE CALOR	S	CP	313.802
11	REALIZACIÓN DE UNA AUDITORÍA CONTABLE	A	CP	17.429
12	SUMINISTRO DE GAS PROPANO	S	SP	precio unitario
13	SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	A	CP	precio unitario
14	SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS	A	CP	precio unitario

Nº	OBJETO	NATURALEZA (*)	FORMA DE ADJUDICACIÓN (**)	PRECIO
15	SUMINISTRO DE REACTIVOS DE LABORATORIO	S	SP	25.542
16	CONTRATACIÓN ACTIVIDAD SANITARIA CONCERTADA	A	SP	precio unitario
17	SEGURO DE VIDA COLECTIVO	A	SP	-
18	MANTENIMIENTO APLICACIÓN DE NÓMINAS	A	SP	12.939
19	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS FOTOCOPIADORAS	A	SP	precio unitario
20	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MEDICINA PEDIÁTRICA	I	SP	precio unitario
21	SERVICIO DE PUBLICIDAD RADIOFÓNICA	A	SP	4.060
22	REALIZACIÓN DE UN ENSAYO CLÍNICO. CÓDIGO: XALACO-0076	I	SP	12.020
23	SERVICIO DE CONTROL DE ROEDORES, HORMIGAS Y CUCARACHAS	A	SP	2.933
24	REALIZACIÓN DE UN ENSAYO CLÍNICO. CÓDIGO: 99824	I	SP	12.250
25	MANTENIMIENTO ANALIZADORES DE GASES	A	SP	7.617
26	SERVICIO DE COSTURA DE ROPA	A	SP	6.496
27	MANTENIMIENTO DE LECTOR DE MACAS ÓPTICAS	A	SP	1.621
28	SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA FHM	A	CP	1.763.848
29	REALIZACIÓN DE UN ENSAYO CLÍNICO. CÓDIGO: AR14005	I	SP	38.400
30	REALIZACIÓN DE UN ENSAYO CLÍNICO. CÓDIGO: AR14006	I	SP	39.600
31	MANTENIMIENTO PLANTA OSMOSIS INVERSA	A	SP	837
32	MANTENIMIENTO APLICACIÓN DE NÓMINAS	A	SP	13.586
33	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS FOTOCOPIADORAS	A	SP	precio unitario
34	SERVICIO DE ASESORAMIENTO PLAN CALIDAD TOTAL	A	SP	29.748
35	REALIZACIÓN DE UN ENSAYO CLÍNICO. CÓDIGO: SER-FOL-2004-01	I	SP	1.500
36	SUMINISTRO MATERIAL OFTALMOLOGÍA	S	CP	-

FUNDACIÓN HOSPITAL SON LLÀTZER

RELACIÓN DE LOS CONTRATOS EXAMINADOS

(*)
O: Obras
S: Suministro
A: Consultoría, Asistencia
y/o Servicios
I: Contrato de ingresos

(**)
CP: Con publicidad
SP: Sin publicidad

Anexo 4
2002-2004

Nº	OBJETO	NATURALEZA (*)	FORMA DE ADJUDICACIÓN (**)	PRECIO
1	CONTRATO SERVICIO TIENDA COMERCIAL DEL HOSPITAL	I	CP	-
2	SUMINISTRO DE EQUIPOS PARA LA UNIDAD DE OTORRINOLARINGOLOGÍA	S	CP	281.945
3	SUMINISTRO DE UNA TORRE DE ARTROSCOPIA	S	CP	42.121
4	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LENCERÍA	S	CP	-
5	MANTENIMIENTO DE LOS ASCENSORES	A	CP	144.526
6	CONTRATACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS	A	CP	299.180
7	OBRAS DE REFORMA DE DOS LOCALES PARA LA UNIDAD DE SALUD MENTAL	O	CP	204.253
8	CONTRATACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA CARDIOLOGÍA	A	CP	163.557
9	CONTRATACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN PERINATAL	A	CP	167.000
10	SUMINISTRO DE UN ECOCARDIOGRAFO Y UN MONITOR HEMODINÁMICO PARA RESONANCIA MAGNÉTICA	S	CP	115.080
11	CONTRATACIÓN DE SEGUROS PRIVADOS	A	CP	-
12	AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES	A	CP	17.342
13	OBRAS DE REFORMA NECESARIAS EN EL ÁREA DE OBSERVACIÓN DE LA UNIDAD DE URGENCIAS	O	CP	161.041
14	SUMINISTRO DE VARIOS EQUIPOS DE OBSERVACIÓN Y DIAGNÓSTICO	S	CP	349.690
15	SUMINISTRO DE VARIOS EQUIPOS PARA QUIRÓFANOS, REANIMACIÓN, UCI, REHABILITACIÓN, DERMATOLOGÍA Y COCINA	S	CP	787.048
16	DOTACIÓN INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA NECESARIA PARA LA INTERCOMUNICACIÓN CON LOS CENTROS Y UNIDADES DE SALUD DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA ZONA DE INFLUENCIA DE LA FHSLL	S	CP	721.214
17	SUMINISTRO DE VARIOS EQUIPOS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS	S	CP	249.530

Nº	OBJETO	NATURALEZA (*)	FORMA DE ADJUDICACIÓN (**)	PRECIO
18	MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE IMAGEN MÉDICA DIGITAL (PACS), SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA RADIOLOGÍA (RIS) Y CR'S	S	CP	174.336
19	SUMINISTRO DE MATERIAL FUNGIBLE SANITARIO	S	CP	-
20	SUMINISTRO DE VARIOS EQUIPOS PARA CARDIOLOGÍA, GINECOLOGÍA, OFTALMOLOGÍA Y RADIOLOGÍA	S	CP	252.500
21	SUMINISTRO DE EQUIPOS PARA RADIOLOGÍA, DIGESTIVO Y TRAUMATOLOGÍA	S	CP	131.425
22	PARA LA AMPLIACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y EXTENSIÓN DEL SISTEMA DE IMAGEN MÉDICA DIGITAL (PACS) Y SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA RADIOLOGÍA (RIS)	A	CP	174.336
23	CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTARÍA PARA LA DEFINICIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UN SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN POBLACIONAL Y DE RECURSOS ASISTENCIALES, QUE PERMITA LA INTEGRACIÓN ENTRE SISTEMAS DE INFORMACIÓN ESPECÍFICOS, BASADOS EN LA TARJETA SANITARIA INDIVIDUAL	A	CP	464.727
24	CONTRATACIÓN PARA LA UNIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN ENTRE ATENCIÓN PRIMARIA Y ESPECIALIZADA	A	CP	4.911.949
25	PLAN DE DESARROLLO DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DE LA FUNDACIÓN HOSPITAL SON LLÀTZER	A	CP	85.055
26	PLAN DE DESARROLLO DE LAS ÁREAS CLÍNICAS DE LA FUNDACIÓN HOSPITAL SON LLÀTZER	A	CP	104.576
27	SUMINISTRO DE VARIOS EQUIPOS, MATERIALES DE USO HOSPITALARIO Y ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS	S	CP	-
28	SUMINISTRO DE UN EQUIPO PARA PEDIATRÍA	S	CP	61.000
29	GESTIÓN DEL ENTORNO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y RENOVACIÓN DE LOS ELEMENTOS HARDWARE Y SOFTWARE IMPLICADOS	A	CP	5.913.288
30	CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE DAÑOS MATERIALES	A	CP	56.816
31	SUMINISTRO DE IMPLANTES	S	CP	-
32	SUMINISTRO DE UN SISTEMA MÓVIL DE IMAGEN DIGITAL Y MESA PARA RADIOLOGÍA	S	CP	138.000
33	SERVICIO DE LAVANDERÍA	A	CP	-
34	REALIZACIÓN DE UN ENSAYO CLÍNICO. CÓDIGO GEIS-09	I	SP	-
35	REALIZACIÓN DE UN ENSAYO CLÍNICO. CÓDIGO MSRRORDAH-01/03	I	SP	-
36	REALIZACIÓN DE UN ENSAYO CLÍNICO. CÓDIGO 4522SP/001	I	SP	11.616
37	REALIZACIÓN DE UN ENSAYO CLÍNICO. CÓDIGO TTD-OXA-2003-01	I	SP	2.069
38	REALIZACIÓN DE UN ENSAYO CLÍNICO. CÓDIGO LMC/PETHEMA	I	SP	-
39	REALIZACIÓN DE UN ENSAYO CLÍNICO. CÓDIGO PROSTATA 2003-01	I	SP	-
40	REALIZACIÓN DE UN ENSAYO CLÍNICO. CÓDIGO GEICO-0103	I	SP	-
41	REALIZACIÓN DE UN ENSAYO CLÍNICO. CÓDIGO ISGGEIS-01/02	I	SP	-
42	REALIZACIÓN DE UN ENSAYO CLÍNICO. CÓDIGO GECP 00/02	I	SP	-
43	REALIZACIÓN DE UN ENSAYO CLÍNICO. CÓDIGO EBERTO III/01-01	I	SP	1.923

Nº	OBJETO	NATURALEZA (*)	FORMA DE ADJUDICACIÓN (**)	PRECIO
44	REALIZACIÓN DE UN ENSAYO CLÍNICO. CÓDIGO PO1808	-	SP	-
45	REALIZACIÓN DE UN ENSAYO CLÍNICO. CÓDIGO MSD 653-802/102	-	SP	9.000
46	REALIZACIÓN DE UN ENSAYO CLÍNICO. CÓDIGO LERI 1301/JBG	-	SP	6.001
47	REALIZACIÓN DE UN ENSAYO CLÍNICO. CÓDIGO GEICO 0101	-	SP	5.127
48	REALIZACIÓN DE UN ENSAYO CLÍNICO. CÓDIGO PGT302	-	SP	24.000
49	REALIZACIÓN DE UN ENSAYO CLÍNICO. CÓDIGO TASMAN 01	-	SP	4.507
50	REALIZACIÓN DE UN ENSAYO CLÍNICO. CÓDIGO M/314416/48	-	SP	6.000
51	REALIZACIÓN DE UN ENSAYO CLÍNICO. CÓDIGO SPZALIII-02	-	SP	22.500
52	REALIZACIÓN DE UN ENSAYO CLÍNICO. CÓDIGO BA16740	-	SP	59.727
53	REALIZACIÓN DE UN ENSAYO CLÍNICO. CÓDIGO 10205	-	SP	22.380
54	REALIZACIÓN DE UN ENSAYO CLÍNICO. CÓDIGO PET-CAS-2003-01	-	SP	455
55	REALIZACIÓN DE UN ENSAYO CLÍNICO. CÓDIGO 3066K1-304-WW	-	SP	44.000
56	REALIZACIÓN DE UN ENSAYO CLÍNICO. CÓDIGO GECP 03/01	-	SP	-
57	REALIZACIÓN DE UN ENSAYO CLÍNICO. CÓDIGO AZA PH GL 2003 CL 001	-	SP	22.500
58	REALIZACIÓN DE UN ENSAYO CLÍNICO. CÓDIGO SOGUG 99/01	-	SP	-
59	REALIZACIÓN DE UN ENSAYO CLÍNICO. CÓDIGO H80-MC-GWAD	-	SP	49.824
60	REALIZACIÓN DE UN ENSAYO CLÍNICO. CÓDIGO JAN-CIR.200401	-	SP	-
61	REALIZACIÓN DE UN ENSAYO CLÍNICO. CÓDIGO H80-MC-GWAN	-	SP	7.680
62	REALIZACIÓN DE UN ENSAYO CLÍNICO. CÓDIGO BMS-PAR-2003-01	-	SP	-
63	REALIZACIÓN DE UN ENSAYO CLÍNICO. CÓDIGO MDS-KET-2004-01	-	SP	9.600
64	REALIZACIÓN DE UN ENSAYO CLÍNICO. CÓDIGO PET-VEL-2004-01	-	SP	1.000
65	REALIZACIÓN DE UN ENSAYO CLÍNICO. CÓDIGO ML17915	-	SP	-
66	REALIZACIÓN DE UN ENSAYO CLÍNICO. CÓDIGO SAC-IMA-2004-01	-	SP	-
67	REALIZACIÓN DE UN ENSAYO CLÍNICO. CÓDIGO GESIDA-3903	-	SP	3.000
68	REALIZACIÓN DE UN ENSAYO CLÍNICO. CÓDIGO A3481041	-	SP	1.000